

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

MÁLAGA 19 Marzo, 12:30 noche.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY, concluido el *Te Deum*, ha ido á Palacio, donde ha tenido lugar una brillante y numerosa recepcion, inaugurando despues la Exposicion de Bellas Artes, industrial y de productos de la provincia. S. M. ha visitado luego el Hospital provincial, cuyas salas y dependencia ha recorrido detenidamente.

En la corrida de toros, que por la tarde ha tenido lugar, S. M. ha sido calurosamente aclamado.

A las siete se ha verificado el convite que han ofrecido á S. M. la Diputacion y el Ayuntamiento; y concluida la comida, ha asistido al concierto dado por la Sociedad filarmónica, recibiendo en todas partes una entusiasta ovacion.»

MÁLAGA 19 Marzo, 10:40 noche.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha recorrido la fábrica de tejidos de Larios, la de azúcar de Portal y la ferretería de la Constancia, de Heredia, recibiendo en todas ellas una entusiasta ovacion. Despues ha visitado el asilo de San Bartolomé, y ha asistido á las carreras de caballos, donde el inmenso gentío que allí habia no ha cesado de vitorearle. S. M. ha invitado á su mesa á las Autoridades y á varias personas notables de esta ciudad, yendo luego á los teatros Principal y de Cervantes, en los que ha sido acogido tambien con el mayor entusiasmo. S. M. se embarcará á las once para zarpar con rumbo á Ceuta.»

MÁLAGA 19 Marzo, 12:40 tarde.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«Concluido el banquete ofrecido por la Diputacion y el Ayuntamiento, S. M. asistió al concierto de la Sociedad filarmónica, donde permaneció hasta las once y media, siendo recibido y despedido con las más entusiastas demostraciones de adhesion y respeto por la brillante sociedad allí reunida.

De vuelta á Palacio, oyó S. M. desde los balcones una serenata dada desde el puerto, que se hallaba vistosamente iluminado con luces de bengala.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En recompensa de los servicios prestados en su carrera por D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de Valencia, cesante jubilado en la actualidad,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos, conforme á lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

En atencion á los especiales servicios prestados por D. José Bisso, Oficial del Ministerio de Hacienda,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata *Vitoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Devesa en contra de un acuerdo de esa Comision provincial sobre devolucion al Pósito de varias cantidades, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo en 12 de Diciembre último ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Devesa contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia, relativo al reintegro por D. Rafael Gueroia y otros de cierta cantidad perteneciente al Pósito, invertida, segun se dice, en atenciones de guerra.

Con fecha 26 de Marzo de 1874 el citado Devesa, en concepto de Alcalde del Ayuntamiento que empezó á funcionar en Febrero anterior, expuso á la Comision provincial que, al hacer entrega de la Depositaria D. Antonio Mata al nuevamente nombrado D. Luis Morales, no lo verificó de 7.585 pesetas 93 céntimos que segun el acta de arqueo del Pósito, fecha 31 de Enero anterior, debian existir en metálico en la caja de aquel establecimiento, por cuya razon, y en vista de la negativa de Mata, consultó el procedimiento que al efecto debiera emplearse.

La Comision provincial pidió explicaciones á Mata y á Devesa, y en su resolucion hizo anotar los siguientes resultados: primero, que segun lo expuesto por el primero, al hacerse cargo de la Depositaria en 9 de Marzo de 1871 recibió de su antecesor, que es el mismo que le ha sustituido, en concepto de fondos del Pósito varias cartas de pago por valor de suministros aplicados al impuesto personal, importantes 2.803 pesetas 70 céntimos; en órdenes provisionales 642'85, y en papel un valor de 2.947 pesetas 64 céntimos, cuyas tres partidas hacian un total de 6.934'19: segundo, que segun manifestacion del mismo Mata, al practicar el arqueo de la caja del Pósito en 31 de Enero de 1874 no hizo figurar como existencia los antedichos valores, sino que los reemplazó con metálico de su peculio,

esperando reintegrarse en la primera ocasion que el Ayuntamiento tuviera fondos bastantes: tercero, que en 5 del mismo mes de Enero el Ayuntamiento de Játiva acordó se abonasen de los fondos del Pósito 3.500 pesetas 68 céntimos, importe de los gastos causados por los voluntarios que para la defensa de la ciudad fuesen llamados de los pueblos circunvecinos; y que como sólo existian en caja 1.191 pesetas 79 céntimos en metálico, anticipó Mata 1.863'89: cuarto, que segun lo expuesto por el Alcalde Devesa, no aparecia en los libros de contabilidad del Ayuntamiento la salida de los fondos de la caja del Pósito y su ingreso en la de Propios, ignorándose por lo tanto si están ó no satisfechos los mencionados gastos de guerra de los fondos municipales ó de los del Pósito; pero que en cualquiera de estos casos debia existir en la caja de este establecimiento la cantidad que arroja el acta de arqueo de 31 de Enero:

Que á pesar de constar en el libro de intervencion de fondos de Propios varias cantidades como satisfechas al cesar el Depositario Mata en 22 de Febrero, se presentaban diariamente numerosas reclamaciones exigiendo el pago de créditos que aparecian pagados, resultando por lo tanto como acreedores del Ayuntamiento, á quienes no se satisfizo lo librado, y asimismo el Depositario cesante Mata, á cuyo favor hay un saldo por este concepto de 13.063 pesetas á consecuencia de libramientos expedidos por el anterior Ayuntamiento, que aceptó á pesar de no tener existencias.

Fundada en estos resultados la Comision provincial, resolvió la consulta del Alcalde de Játiva, disponiendo: primero, que debia admitir á Mata como metálico las 2.803 pesetas 70 céntimos á que ascendian las cartas de pago que obraban en su poder, procedentes de suministros, haciendo las debidas operaciones de contabilidad para que figurase esta partida como data en los fondos de Propios, que es de donde debió pagarse, y reponiendo la propia suma en los del Pósito: segundo, que los demás documentos que obraban en poder de Mata no le fueran de abono, á no ser que las órdenes provisionales hubiesen sido dadas por el Ayuntamiento, en cuyo caso procedia exigir su reintegro á los individuos que acordaron dichos pagos, así como el de las 3.053'68 pesetas, al parecer satisfechas para atenciones de guerra, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Juzgado, caso de resultar cierto, para que les exija la responsabilidad de esta distraccion de fondos: tercero, que se hiciese la debida liquidacion con el fin de averiguar qué cantidades de las anotadas en el libro de intervencion fueron pagadas por Mata y las que aun están pendientes de pago, para que el Ayuntamiento conociese el verdadero saldo que resultara en los fondos comunes, y que se reservara á Mata su derecho para que lo ejercitara ante el Tribunal competente por las cantidades que representen documentos que son de abono como metálico de los fondos del Pósito.

En vista de esta resolucion, fecha 22 de Marzo de 1874, dispuso el Alcalde en 20 de Junio que los Concejales que adoptaron el acuerdo de 5 de Enero anterior para que los fondos del Pósito abonasen la cuenta de los gastos de guerra reintegrasen dentro de tercero día por iguales partes las 3.053 pesetas que procedentes de aquel fondo se destinasen á dicho objeto; y desestimada por el Ayuntamiento la reclamacion que con tal motivo hicieron los ex-Concejales interesados, apelaron para ante la Comision provincial, que nada llegó á resolver, llevándose á efecto el embargo.

Entre tanto y separadamente el mismo Alcalde Devesa hizo nueva consulta á la Comision provincial exponiendo que los documentos sin valor efectivo, las cartas de pago de suministros y las órdenes provisionales que Mata dijo haber recibido de su antecesor no pertenecian al Pósito, sino á Propios, formando estos créditos parte del déficit

de los fondos municipales, en cuyas cuentas le servirían de descargo; y que siendo 7.496'57 pesetas la existencia de fondos del Pósito en 31 de Enero de 1874, una vez deducidas las 3.500'68 pesetas reclamadas ya á los Concejales que cesaron en Febrero, las 3.995'89 restantes debían ser reintegradas por el ex-Depositario Mata.

La Comisión provincial contestó á esta consulta en 22 de Abril de 1875 que resultando á favor de Mata un crédito de 15.065 pesetas en las cuentas municipales, no era justo exigirle el reintegro de las 7.496'57 que tenía de existencia el Pósito, y que se le señalase un plazo de 15 días para rendir cuentas y hacer la liquidación definitiva.

En tal estado el asunto, y sin que conste la presentación de estas cuentas ni ningún nuevo trámite ni diligencia, resulta que los Concejales interesados, ocho meses después de su primera reclamación á la Comisión provincial, no resuelta, como se ha dicho ya, elevaron á la misma nuevo recurso, en el que, después de impugnar su primer acuerdo, rechazan su responsabilidad en cuanto al reintegro exigido, acompañando al efecto copia de las actas de arqueo de los fondos municipales, fechas 31 de Diciembre de 1873 y 31 de Enero de 1874, y asimismo un certificado de todos los asientos del libro de intervención desde 1.º de Enero hasta 22 de Febrero de 1874, todo con el objeto de acreditar que si bien el 5 de Enero acordaron que ciertos gastos de guerra se satisficieran de los fondos del Pósito, no llegó á tener este efecto.

La Comisión provincial, en vista de esta instancia, resolvió en 23 de Abril de 1875 que se les devolviesen á los ex-Concejales las cantidades que se les habían embargado, reservándose su derecho para reclamar daños y perjuicios, fundándose para ello: primero, en que los documentos presentados por Guerola y demás interesados acreditan que no se llevó á efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Enero; y segundo, en que siendo condicional la resolución de la Comisión provincial de 12 de Mayo de 1874, no debió Devesa proceder contra dichos ex-Concejales sin instruir antes el oportuno expediente de justificación del hecho denunciado.

Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno D. José Devesa manifestando que el Ayuntamiento presidido por Guerola había gastado varias cantidades desde el mes de Setiembre de 1873 en atenciones de guerra, policía secreta y otras; y que llegado el 5 de Enero siguiente, dos días después de los acontecimientos políticos de Madrid, precipitadamente aprobó los gastos hechos, que ascendían á 3.055'68 pesetas; y no teniendo fondos de qué pagarlos, autorizó al Depositario para que los entregase del depósito: que para hacer luego el acta de arqueo del 31 de Enero, y que en ella no apareciera llevada á efecto aquella autorización, el Depositario Mata tuvo que, ó reintegrar á la caja del Pósito de su peculio particular, ó redactar un acta imaginaria: que los procedimientos instruidos contra aquel fueron en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial; y que aun suponiendo que fuera condicional el acuerdo de esta, el hecho de la distracción estaba acreditado desde el momento que en la caja del Pósito faltaban aquellos fondos; por todo lo cual concluyó solicitando que se revocase el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 22 de Abril, dado en contra de otro anterior, y en especial en lo referente á la reserva de derechos, en cuya virtud se ha demandado ya al recurrente ante los Tribunales.

La relación de estos antecedentes revela desde luego notables vicios é irregularidades en la contabilidad municipal de la ciudad de Játiva.

A corregirlos iba encaminado el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Mayo de 1874; y si bien parecía natural que al verificarse la entrega de la Depositaria, en 22 de Febrero del mismo año, se practicase previo el correspondiente arqueo de que se levantara acta, como quiera que en vez de hacerse así se partió del último arqueo mensual de 31 de Enero de aquel año, y de los asientos posteriores contenidos en los libros de intervención desde dicha fecha hasta el 22 de Febrero, la Sección habrá de atenerse á estos datos.

Según se consigna en acta firmada el expresado día 31 por el Alcalde Guerola y el Depositario Mata, había en la caja del Pósito por efectivo metálico 7.496'75 pesetas, sobre cuya entrega al nuevo Depositario parece que mediaron diferentes comunicaciones que no se acompañan, dándose lugar á que D. José Devesa, Alcalde á la sazón, consultase á la Comisión provincial respecto á la conducta que había de seguir; y aunque lo procedente hubiera sido exigir desde luego del Depositario saliente la entrega de los fondos que según el acta de arqueo existían en la caja del Pósito, sin perjuicio del resultado que ofrecieran las cuentas de Propios, es lo cierto que la referida corporación, en vista de las explicaciones dadas por este, entre ellas la de haber recibido de su antecesor como metálico del Pósito diferentes créditos, y no obstante reconocer que Mata no debió admitir de aquel ninguna clase de documentos, ni aceptar tampoco los libramientos expedidos por el Ayun-

tamiento contra los fondos de Propios si no había existencias en caja, resolvió sin embargo que se hiciesen las debidas operaciones de contabilidad para aplicar ciertas partidas á la data de la cuenta de Propios y reponiendo la suma correspondiente en el Pósito, con las demás declaraciones de que se deja hecho mérito en la reclamación de antecedentes.

Con esto, y con declararse después en 1.º de Julio de 1874 que no era justo exigir á Mata la entrega de las 7.496 pesetas en la caja del Pósito sin abonarle las 15.065 que le debía la de Propios, se vino á sancionar que los fondos del Pósito estuviesen aplicados á cubrir atenciones municipales, y á que se confundieran con los de Propios, en vez de conservarse exclusivamente destinados á su objeto.

Y era tanto más procedente exigir en primer término la responsabilidad al Depositario Mata, cuanto que no puede menos de llamar la atención que, después de decir que en la caja del Pósito existían diferentes documentos de crédito importantes 6.934'49 pesetas, recibidas en 1871 de su antecesor, apareciese luego en el acta de arqueo de 31 de Enero constituida en dinero toda la existencia por valor de 7.496'57 pesetas á causa de haberlas reemplazado Mata, según dice, con metálico de su peculio, como si fuera lícito sustituir arbitrariamente unos con otros los valores de la caja, alterando con ello el resultado de los arqueos, y mucho menos para venir en último término á dejar de entregar los fondos.

De haberse compelido á Mata á entregar la existencia del Pósito, y á la rendición inmediata de cuentas municipales, se habría venido á un resultado más práctico y más breve, toda vez que si alguna responsabilidad existía por razón de pagos hechos indebidamente ó en virtud de órdenes provisionales ó acuerdos del Ayuntamiento, habría tenido Mata buen cuidado de declinar sobre aquel su responsabilidad, viniéndose por este medio á esclarecer un extremo que hoy es difícil apreciar por los antecedentes de que el expediente consta.

En efecto, mientras Devesa explica en los términos que ya se ha visto la aplicación de fondos del Pósito para atenciones de guerra y la causa del acuerdo tomado al efecto el 5 de Enero de 1874, D. Rafael Guerola y demás ex-Concejales rechazan el aserto de aquel, manifestando que no llegó á ejecutarse el acuerdo, y aducen como pruebas el balance cerrado el 31 de Enero y un certificado del libro de intervención, comprensivo de las entradas de fondos desde 1.º de Enero de 1874, cuatro días antes del acuerdo al 22 de Febrero, en que dejó de funcionar aquel Ayuntamiento; pero dichos documentos poca ó ninguna fuerza pueden tener para este efecto, cuando á pesar de figurar en aquel balance determinada existencia en metálico en la caja del Pósito, esta sin embargo se halla vacía, y cuando no obstante aparecen en el libro satisfechas diferentes atenciones, se hallan muchas en descubierta, todo lo cual demuestra que los asientos no eran de fiel expresión de las operaciones efectuadas; siendo una prueba de ello la falta de conformidad entre el balance que la Comisión provincial tuvo á la vista, según el cual resultaba una existencia de 7.585'98 pesetas, mientras que en el unido al expediente es de 7.496'57.

Es por otra parte de extrañar que una vez exigido el pago de las referidas cantidades á los ex-Concejales, y habiendo estos reclamado al Ayuntamiento y á la Comisión provincial en 30 de Julio de 1874, consintieran después los procedimientos de apremio sin hacer ninguna gestión ni protesta ante la Comisión provincial ni ante el Gobierno, dejando trascurrir ocho meses para reclamar ante aquella contra su primer acuerdo y contra los procedimientos seguidos por el Alcalde Devesa, pidiendo entonces la devolución de las cantidades entregadas y la reparación de perjuicios.

Dados estos antecedentes, la Sección cree que tan aventurado sería declarar sujetos á responsabilidades á los ex-Concejales interesados por hechos no esclarecidos debidamente, como reputarles libres de ella, y por esta razón entiende que el proceder seguido por Devesa fué precipitado y en cierto modo arbitrario, puesto que no se sujetó á lo que al efecto tenía mandado la Comisión provincial.

Esta en acuerdo de 12 de Mayo de 1874 dictó, como ya se ha dicho, diferentes disposiciones para corregir defectos en la contabilidad y hacer que en la caja del Pósito ingresasen las cantidades de su especial pertenencia, á cuyo efecto previno que no le fueran de abono á Mata las órdenes provisionales, á no ser que hubiesen sido dadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo, «en cuyo caso procedía exigir de los individuos que acordaron los pagos su reintegro, así como el de las 3.055'68 pesetas al parecer satisfechas para atenciones de guerra, caso de resultar cierto;» pero D. José Devesa, en lugar de esclarecer este último extremo instruyendo al efecto las correspondientes diligencias indicadas por la Comisión provincial en el primer considerando de su resolución, dando por un hecho cierto y averiguado la inversión de los fondos del Pósito en atenciones de guerra en virtud del acuerdo del 5 de Enero

del 74, procedió desde luego contra Guerola y demás ex-Concejales; conducta esta tanto más de extrañar, cuanto que la misma Comisión provincial al contestar su segunda consulta en 1.º de Julio del mismo año indicó la conveniencia de que se señalase á Mata un plazo de 15 días para rendir cuentas, lo cual no consta ejecutado, ni tampoco que á ello fuera compelido.

Dice Devesa en su recurso que existían circunstancias que desde luego acusaban el hecho de la distracción de fondos, como lo era el no existir estos en caja, y la manifestación del Depositario de que para pagar en virtud del acuerdo del 5 de Enero los gastos causados por los voluntarios llamados de los pueblos inmediatos para la defensa de la ciudad tuvo que suplir 1.863 pesetas por no existir en caja más que 1.199'79 pesetas; pero cuando para contradecir tal opinión se presentan por parte de los ex-Concejales otros documentos más ó menos fehacientes, esto mismo es una prueba de la necesidad que había de esclarecer el hecho antes de proceder ejecutivamente contra Guerola y demás ex-Concejales.

Lo único que se desprende de los antecedentes adjuntos es que la contabilidad municipal de Játiva aolece de informalidades, y que los fondos del Pósito se hayan confundido con los de Propios, circunstancia esta que, unida al hecho de aparecer como pagados libramientos que no lo están y á la falta de perfecta exactitud en las cifras referentes al arqueo de 31 de Enero de 1874, aconsejan que la Comisión provincial haga uso de las facultades que le concede el art. 73 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Resumiendo lo expuesto, es de parecer la Sección:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Devesa.

2.º Que D. Antonio Mata es quien en concepto de Depositario se halla obligado en primer término á entregar en la caja del Pósito la existencia que resultaba según acta de arqueo en 31 de Enero de 1874, firmada por el mismo y por D. Rafael Guerola, sin perjuicio de la liquidación final de las cuentas de la Depositaria que habrá de presentar en el breve plazo que se le señale, si ya no lo hubiere verificado, y del derecho que le asista para reclamar por razón de documentos que no le sean de abono contra los que hubieran acordado ó ordenado los pagos.

3.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento disponga lo conveniente para que se hagan en los libros las operaciones de contabilidad acordadas ya por la Comisión provincial en 12 de Mayo de 1874 á fin de que figuren en las respectivas cuentas de Propios y del Pósito las partidas de su especial objeto.

4.º Que en atención á las irregularidades y faltas cometidas en la contabilidad municipal de Játiva, sería conveniente que la Comisión provincial, en uso de la facultad que concede el art. 73 de la ley orgánica, designase un individuo de su seno para inspeccionar los libros y la caja, é informar á fin de que en su caso, y dentro de su competencia, adopte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Isaac Alvarez en reclamación de un acuerdo de esa Comisión provincial, confirmatorio de otro en que el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia le destituyó del cargo de Facultativo titular, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre del corriente año, la Sección ha examinado el expediente promovido por D. Isaac Alvarez alzándose del acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que confirmó otro del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia destituyéndole del cargo de Facultativo titular.

De su exámen resulta que en sesión de 20 de Setiembre de 1874 acordó la Junta municipal proceder á la revisión de las solicitudes presentadas pretendiendo la plaza de Médico titular, y por mayoría de votos recayó la elección en D. Isaac Alvarez del Vado: que manifestaron sin embargo algunos Concejales que existiendo parientes del candidato en la Junta municipal, debían salir estos en el momento de la elección: que en el acto se acordó que, no tratándose de administrar justicia, no podía aplicarse la prescripción del art. 101 de la ley municipal; y por último, que resultó elegido Alvarez, y en su vista el Ayuntamiento estipuló el convenio con el interesado.

El Ayuntamiento existente en 1.º de Noviembre de 1875 acordó en sesión de este día por ocho votos contra dos

anunciar la vacante de Médico titular, porque en la elección de Alvarez se había faltado al art. 101 de la ley municipal, y porque no se había elevado el convenio á escritura pública ni obtenido la aprobacion del Gobernador.

El Alcalde, que fué uno de los que disintieron de la mayoría, suspendió el acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del art. 139 de la ley municipal, dando conocimiento de ello al Gobernador de la provincia.

No obstante tal suspension, el Ayuntamiento tomó nuevo acuerdo para no respetarla, alegando que el Alcalde era pariente dentro del cuarto grado civil del interesado, y apoyándose en una instancia de algunas familias pobres que pedían se eligiese á D. Ramon Alvarez Braor, á quien se nombró interinamente.

El Alcalde insistió en la suspension por dirigirse á evitar una extralimitacion de atribuciones, y no declarar derechos á favor de nadie; y de semejante acuerdo se alzó el Ayuntamiento ante la Comision provincial.

La Comision provincial, encontrando ajustado á la ley el acuerdo del Ayuntamiento, le confirmó en todas sus partes.

De este acuerdo se ha alzado D. Isaac Alvarez ante el Ministerio del digno cargo de V. E., manifestando que el número de parientes que tiene entre los Concejales no puede ser decisivo por existir aun mayoría sin ellos.

En vista de tales antecedentes, no constando el número de parientes que D. Isaac Alvarez tenía entre los individuos que formaban parte de la Junta municipal que lo eligió, circunstancia precisa para resolver si fué válido ó nulo el nombramiento; y habiendo manifestado el recurrente que sólo son tres los parientes que cuenta en la Junta, cuyo número, á ser cierto, no podía influir en la elección, pues aun resulta mayoría en favor de Alvarez, la Seccion considera que se hace indispensable la aclaracion de este punto.

Las demás razones que alega el Ayuntamiento de 1875 para legitimar su acuerdo no son atendibles, pues ni es cierto que el reglamento de 24 de Octubre de 1873 exija la escritura pública para formalizar los contratos con los Médicos titulares, ni tampoco que sea necesaria la aprobacion del Gobernador.

El art. 9.º autoriza á los Ayuntamientos á hacer con la asamblea de asociados esta clase de contratos en la forma que tengan por conveniente; y segun el 10, cumplen los Ayuntamientos con remitir al Gobernador de la provincia copia de los títulos de los Profesores y del contrato celebrado.

La Seccion, por tanto, opina que procede pedir al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia: certificacion en que bajo su responsabilidad manifieste cuántos individuos de la Junta municipal que existía en 20 de Setiembre de 1874 eran parientes de D. Isaac Alvarez del Vado y en qué grado; y si resulta que su número no influyó en la elección, quede sin efecto el acuerdo reclamado, desestimándose en caso contrario el recurso de alzada.

Y resultando que á la sesion de la Junta municipal de 20 de Setiembre de 1874 asistieron 34 Vocales, de los cuales 20 votaron á favor de D. Isaac Alvarez, 12 en contra y dos se abstuvieron de votar, faltando á lo prevenido en el art. 94 de la ley municipal:

Resultando de certificacion expedida por el Ayuntamiento que seis de los Vocales que votaron en pro de Don Isaac Alvarez eran parientes suyos por afinidad, á saber: tres primos hermanos, dos tíos de primos hermanos y un primo segundo:

Considerando que de esos seis parientes sólo eran tres dentro del cuarto grado civil; y que eliminados estos, porque debieron salir de la sesion con arreglo á lo preceptuado en el art. 101 de la ley, el número total de Vocales asistentes á la sesion queda reducido á 31, de los cuales votaron á favor de D. Isaac Alvarez 17, ó sea más de la mitad más uno que exige el art. 100 de la ley, por cuyo motivo es evidente que los votos de los tres parientes no influyeron en el resultado de la elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto para este caso en el preinserto dictámen, ha tenido á bien dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y de esa Comision provincial, en virtud de los cuales fué destituido D. Isaac Alvarez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Catalá y D. Salvador Casanova contra un acuerdo de la Comision provincial sobre pago de 710 pesetas 3 céntimos, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Catalá y D. Salvador

Casanova, Alcalde y Depositario de los fondos municipales de Alcolecha, contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que les declaró responsables en union del Interventor del pago de 710 pesetas y 3 céntimos.

En sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento del citado pueblo en 1.º de Abril de 1874 manifestó el Alcalde que presentados el dia anterior por el Depositario cesante D. Salvador Casanova, los documentos de contabilidad que tenía en su poder, y compulsados con los de intervencion, resultaban libradas y pagadas algunas cantidades por servicios no incluidos en los presupuestos, importantes 1.264 pesetas 53 céntimos. Acordó el Ayuntamiento que en el término de 10 dias verificase el reintegro; pero habiendo expuesto el interesado algunas consideraciones en su defensa, dió esto lugar á que examinado de nuevo el asunto por la corporacion municipal, resolviere de acuerdo con el dictámen emitido por una comision de su seno que se exigiese al citado Depositario 710 pesetas á que quedó reducida la suma ántes reclamada, mediante á haberse considerado de abono algunos libramientos.

La Comision provincial, en virtud de queja del interesado contra el acuerdo del Ayuntamiento, resolvió en 16 de Julio que el Alcalde, Depositario é Interventor que autorizaron los libramientos reintegrasen la expresada cantidad á los fondos municipales, y con este motivo los que ejercian dichos cargos han elevado el recurso de alzada de que se deja hecho mérito, fundado en que 167 pesetas se invirtieron en los gastos de quintas, 60 en alquiler de locales para Escuelas, cuyas cantidades dicen que se hallaban consignadas en el presupuesto adicional y en el extraordinario del año correspondiente; y por último, que las 483 restantes fueron por razon de los haberes que se tenían satisfechos á los empleados municipales dentro de los créditos consignados en el presupuesto de 1872-1873.

La Seccion no entra á examinar el fondo del asunto, porque segun tiene expuesto en diferentes dictámenes, nada compete resolver al Gobierno en lo que se refiere á la calificacion, censura y aprobacion de cuentas municipales, las cuales, con arreglo á lo determinado en los artículos 155 y 156 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, á la sazón vigente, quedaban definitivamente aprobadas si obtenian el voto de la mayoría absoluta de la asamblea de asociados, debiendo pasar á la Comision provincial para su aprobacion definitiva en el caso de haber protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos.

Cierto que en el presente caso el reintegro de que se trata no trae su origen del exámen de las cuentas; pero esto mismo demuestra la irregularidad del procedimiento seguido en el asunto, porque en vez de practicar el Ayuntamiento la compulsión de los documentos de contabilidad presentados por el Depositario, y exigirle como consecuencia de ello el reintegro de ciertas sumas, debió limitarse á practicar el correspondiente arqueo en el acto de cesar este para comprobar la cantidad que debía haber en caja, y pedirle la entrega de cuentas hasta aquella fecha á fin de someterlas con el dictámen del Sindico á la asamblea de Vocales asociados, previos los requisitos y trámites establecidos en el art. 152 y siguientes de la ley municipal; y en vista del exámen y resultado de dichas cuentas, habia sido llegado el caso de admitir ó rechazar partidas en lugar de hacerlo desde luego y exclusivamente por sí solo el Ayuntamiento sin intervencion de la asamblea de asociados, y ántes de que se verificase el juicio y calificacion de la cuenta.

Desde luego se comprende que, siendo responsables de todo pago indebidamente hecho el Alcalde que le ordenara y el Interventor y Depositario que respectivamente lo verificasen, sólo despues del exámen de las cuentas que deben producirse es cuando se pueda calificar su legalidad y exigir en su caso los reintegros correspondientes, siendo por lo tanto prematuro é irregular todo otro procedimiento en virtud del cual se exija responsabilidad relacionada con cuentas ántes del exámen y censura de las mismas. Por esta razon en el presente caso, ni el Ayuntamiento debió calificar la mayor ó menor legitimidad de los pagos hechos por el Depositario ántes de que este rindiese cuenta, ni exigirle determinados reintegros, ni conocer tampoco de este asunto en su actual estado la Comision provincial; y en tal concepto, la Seccion es de parecer que se debe dejar sin efecto lo actuado en el expediente, y prevenir al Ayuntamiento que disponga que á la mayor brevedad se rindan las cuentas de aquella época, si no hubiera esto tenido ya efecto, para que al verificar su exámen la Junta municipal pueda estimar el incidente que ha dado lugar á este recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Fernandez contra un acuerdo de la Comision provincial, que le condena al reintegro de 1.348 pesetas 99 céntimos, procedentes de las cuentas de 1873-74, como Depositario del Ayuntamiento de Cacabelos, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Fernandez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que dispuso reintegrarse 1.348 pesetas 99 céntimos por razon de la cuenta de 1873-74 que rindió como Depositario de fondos municipales de Cacabelos.

Prévia censura del Sindico, el Ayuntamiento del indicado pueblo acordó pasase dicha cuenta á la Junta municipal; la cual, en vista de lo informado por una comision de su seno, y no estimando satisfactoria la contestacion del Depositario, le declaró responsable del pago de cierta cantidad; resolviendo además enviar las cuentas originales con todos sus documentos á la Comision provincial, mediante no estar conforme el interesado. Con presencia de los antecedentes reunidos, la indicada Comision acordó que el Alcalde procediese en el término de tercero dia al reintegro de diferentes partidas; pero estimando el Depositario Fernandez que este fallo era injusto en la parte que se referia al reintegro de 1.348 pesetas 99 céntimos procedente de listas de descubiertos por impuesto personal y repartimiento de años anteriores, que dice no le fueron entregados, por cuya razon no pudo hacer efectivas las cuotas, ha interpuesto para ante el Gobierno recurso de alzada.

En apoyo del fallo apelado dice la Comision provincial que habiendo entregado el anterior Ayuntamiento en lista de descubiertos 3.037 pesetas 24 céntimos, y cargádose el Depositario tan solo de 750 á pesar de haber aceptado ántes todas las que resultaban de dicha lista, el acuerdo tomado como resultado lógico de los compromisos adquiridos por el Depositario era definitivo y no podía revocarse por la Superioridad, por cuanto las cuentas municipales, ni en su conjunto ni en sus pormenores, pueden ser en ningun caso objeto del exámen y calificacion del Gobierno, al cual no conceden ninguna intervencion en la materia las disposiciones vigentes, conforme á la orden de 24 de Mayo de 1874; y añade que, aun cuando el acuerdo apelado adoleciese de cualquier vicio, aun así no procedia la revocacion, sino únicamente exigir la responsabilidad á la Comision en la parte que hubiere faltado.

No necesita la Seccion esforzarse mucho en demostrar la equivocada doctrina que en el precedente informe se sienta, pues por más que la ley dé carácter de definitivos á los fallos de las Comisiones provinciales en materia de cuentas, y por más que el Gobierno no debe descender al exámen de ellas, segun ha expuesto ya esta Seccion en diferentes dictámenes, entre ellos el que sirvió de base á la orden de 24 de Mayo de 1874 citado por la Comision, no por eso puede suponerse que cuando los fallos de dichas Comisiones sean notoriamente injustos y contrarios á la ley puedan prevalecer, pues con sólo recordar que el artículo 50 de la ley provincial concede sin distincion de casos ni materias el recurso de alzada para ante el Gobierno contra los acuerdos de aquellas en el caso de infraccion legal, y que el art. 88 encomienda al Gobierno respecto de estas corporaciones la inspeccion á fin de impedir que se infrinja la Constitucion ó las leyes generales del Estado, se comprenderá desde luego que el principio sentado por la Comision provincial es de todo punto inadmisibile.

Por lo que respecta al caso del expediente, y para determinar si existe ó no infraccion de ley en el acuerdo apelado en cuanto exigió al Depositario Fernandez el reintegro de cierta suma, claro es que no puede ménos de averiguarse la causa por la cual se impuso tal responsabilidad y examinar los antecedentes necesarios al efecto.

Aunque incompletos desgraciadamente los que la Seccion tiene á la vista, son sin embargo suficientes para demostrar desde luego ciertas irregularidades que cuando ménos hacen dudar de la procedencia y legalidad del acuerdo, porque si con arreglo al art. 123 de la ley de Ayuntamientos son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado, y por consiguiente el Real decreto de 23 de Agosto de 1871, no se explica cómo existian listas de contribuyentes por razon de descubiertos de 1868 en adelante, sin que esto implique responsabilidad para los encargados de la recaudacion y para los Concejales de las épocas á que corresponden los descubiertos, por no haber empleado contra los merosos los procedimientos establecidos hasta obtener el pago ó hacer la declaracion de partidas fallidas. Y ménos se explica todavía que por el hecho de haber incluido el Depositario saliente en la data de su cuenta las listas de deudores desde 1868 á 1873, y no haberse cargado de todas ellas en la de 73 á 74 el Depositario Fernandez, se le haga responsable desde luego del reintegro del importe total de aquellas por la sola razon de haber aceptado, segun se

dice, todos los descubiertos que resultaban en las repetidas listas. Es de notar, á propósito de este particular, que si bien el Ayuntamiento certifica que en la cuenta de 1872 á 73, rendida por el Depositario anterior á Fernandez, figuraban como data las relaciones de deudores de que se deja hecho mérito, y dice que le fueron entregadas; este sostiene, por el contrario, no haberlas recibido, y que no le fué dada para su cobro otra lista que una de 750 pesetas comprendida en otro mayor de 1.078, cuya diferencia cobraron los Depositarios anteriores D. Manuel Lopez Santin y José Géroboles.

En el expediente no se halla justificada la entrega de las respectivas listas al Depositario Fernandez; pero aun cuando tan esencial extremo estuviese acreditado, solo procedería exigirle el reintegro de las cuotas que hubiese recaudado, mas no la de aquellas que se hallan todavía en poder de los contribuyentes, á no ser que, reuniendo á la vez el Depositario Fernandez el carácter de recaudador, se hubiera hecho responsable por su negligencia; pero ni esto consta en el expediente, ni es en este concepto en el que se le exige el pago.

Por otra parte no puede prescindirse de averiguar lo que haya de cierto entre las opuestas afirmaciones del Ayuntamiento y del cuentadante respecto de la entrega de las listas de deudores desde 1868 á 1873; pues siendo responsables de la falta de pago en primer término los agentes de la recaudación, y en segundo el Ayuntamiento en el caso de negligencia ú omisión probada con arreglo al art. 150 de la ley municipal, es indispensable ante todo averiguar el paradero de las listas en que consten los contribuyentes morosos, y si en su día se practicaron las diligencias y apremios establecidos para en su vista y de todo ello deducir contra quien proceda exigir la responsabilidad, bajo el concepto de que con arreglo al art. 58 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 30 de Diciembre de 1869, modificada en 21 de Agosto de 1871, deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona encargada de la cobranza.

De las consideraciones expuestas se deduce que el acuerdo de la Comisión provincial es contrario á lo establecido en las citadas disposiciones; pero además es de notar que tampoco el procedimiento seguido para la rectificación de las cuentas del Depositario Fernandez se ha ajustado fielmente á la ley, pues en vez de entender exclusivamente la asamblea de Vocales asociados sin asistencia del Ayuntamiento para acordar y votar su dictámen segun disponen los artículos 135 y 136 de la ley municipal, ha tomado también parte el Ayuntamiento, segun se observa en las diligencias, fechas 6 de Junio y 16 de Agosto de 1875, de cuyas sesiones no se acompaña copia.

Tales irregularidades harían procedente devolver el expediente á la Comisión provincial para que, subsanadas estas y aclarados debidamente todos los particulares ántes expuestos, fundase de nuevo su fallo; pero considerando la Sección que con arreglo á las reformas introducidas en las leyes orgánicas por la de 16 de Diciembre último la aprobación de esta clase de cuentas compete segun los casos al Gobernador de la provincia ó al Tribunal de Cuentas, es de parecer:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.

2.º Que procede pasar las referidas cuentas con todos sus antecedentes al Gobernador de la provincia para que disponga se subsanen las faltas advertidas, y se esclarezcan debidamente los particulares expuestos en el dictámen para que en vista de su resultado, y despues de oír á la Comisión provincial, dicte el fallo definitivo que corresponda.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por varios vecinos de Higuera la Real, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comisión provincial, que desestimó una reclamación deducida por los mismos en queja de un repartimiento girado por aquel Ayuntamiento, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del presente mes, ha examinado el recurso interpuesto por varios vecinos de Higuera la Real contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que desestimó por extemporánea la apelación interpuesta con motivo del repartimiento extraordinario verificado en dicha villa en el último ejercicio económico.

De certificación librada en forma resulta que la Junta

municipal en sesión de 8 de Diciembre de 1875 aprobó un presupuesto extraordinario de 1.067 pesetas que habia de repartimiento entre 45 contribuyentes por concepto de haberes personales con objeto de atender á la construcción, conservación y reparación de fuentes y cañerías.

Consta asimismo que el repartimiento estuvo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, trascurridos los cuales, y cuando se estaba haciendo efectiva la recaudación, reclamaron directamente á la Comisión provincial D. José Clarós y otros vecinos, quienes despues de desestimada su pretension han recurrido en alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por medio de dos instancias que se acompañan al expediente.

Los interesados, que se quejan en primer lugar de la falta de publicidad del repartimiento, fundan principalmente su recurso en la infracción de ley cometida por haberse hecho pesar el impuesto sobre una clase determinada de contribuyentes, excluyendo á los demás.

Prescindiendo la Sección de si las operaciones de evaluación y repartimiento se publicaron de modo que los vecinos pudieran conocerlas en tiempo oportuno, observa que en efecto el impuesto de que se trata adolece de un vicio sustancial.

El repartimiento que la ley municipal autoriza tiene que ser general, y alcanza por todas las utilidades que tengan en el distrito á los vecinos y hacendados forasteros, y aun á los que tienen de propietarios, aunque no residan en el distrito.

Ahora bien: segun reconoce el Ayuntamiento en su informe y aparece comprobado por las actas, dicho tributo gravó sólo á una clase de contribuyentes, muy exigua por cierto, con relacion al vecindario que debe tener la expresada villa, á juzgar por el número de habitantes (4.731) con que aparece en el censo oficial.

La exclusion de los demás contribuyentes, fuera de los exceptuados en el art. 131 de la ley, constituye una verdadera infracción de la misma, y es causa bastante para que el repartimiento se modifique, sea cualquiera la fecha en que se interpusiese la reclamación, puesto que la ley municipal, ántes de la reforma sancionada en 16 del presente mes, no establecía plazo alguno para utilizar esa clase de recursos.

Opina, por tanto, la Sección que, dejándose sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, debe reformarse el repartimiento á que el expediente se refiere, incluyéndose en él á todos los que en el distrito tengan alguna utilidad, con las limitaciones que las leyes establecen, y reintegrando á los reclamantes del exceso que se les haya repartido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1878.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

APÉNDICES Y OTROS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL REGLAMENTO GENERAL (1).

PROGRAMAS DE LAS DOCE SÉRIES DE CONCURSOS.

PRIMERA SÉRIE (del 1.º al 15 de Mayo de 1878).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Azaleas de la India y coníferas.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas nuevas de toda clase de invernáculos.
Plantas de estufas: orquídeas, cacteos etc.
Vegetales de invernáculos templados etc.
Vegetales para adorno de las habitaciones.
Plantas bulbosas de invernáculo.
Vegetales leñosos al aire libre.
Arbustos de vegetación forzada y rosales.
Vegetales de aire libre de todas clases (peonías etc.).
Legumbres y frutos de la estación.

SEGUNDA SÉRIE (del 16 al 31 de Mayo de 1878).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Rhododendron arboreum y árboles frutales desarrollados.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas de estufas: orquídeas, bromeliáceas, helechos etc.
Plantas de invernáculos templados (azaleas de la India, calceolarias etc.).
Plantas de aire libre.
Vegetales leñosos de tierras de brezo.
Vegetales leñosos de aire libre (clemátides, rosales etc.).

(1) Véase la Gaceta de 48 del actual.

Plantas herbáceas de aire libre. (Plantas vivaces y anuales: peonías, ranúnculos etc.)
Frutos forzados y legumbres (uvas etc.).

TERCERA SÉRIE (del 1.º al 15 de Junio).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Orquídeas y pelargonios en flor.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas diversas de estufa.
Plantas de hojas ornamentales.
Caladium bulbosum.
Plantas de invernáculo templado (clases diversas: calceolarias etc.).
Vegetales herbáceas de aire libre: plantas diversas.
Vegetales leñosos de aire libre (rododendros, azaleas, calicias, rosales etc.).
Rosas cortadas.
Plantas nuevas.
Legumbres y frutos forzados.

CUARTA SÉRIE (del 16 al 30 de Junio).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Rosas, palmeras, cycloideas y pandáneas.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Pelargonios de grandes flores.
Plantas de estufa (orquídeas florecidas).
Theophrasta, maranta, begonias etc.
Vegetales de invernáculo templado (naranjos, verbenas, calceolarias, echeveria, plantas de la Nueva Holanda).
Plantas herbáceas de aire libre (vivaces y anuales: espue-las de caballero, lirios, alhelios, peonías, plantas alpinas).
Legumbres de la estación.
Frutos exóticos é indígenas.

QUINTA SÉRIE (del 1.º al 15 de Julio).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Pelargonium zonale y glosinia.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas de estufa útiles y medicinales.
Orquídeas, nepenthes, caladium bulbosum.
Vegetales de invernáculo templado (begonia, tuberosa, petunia, sarracenia, amaryllis).
Vegetales de aire libre (plantas vivaces y anuales: resedas en florecencia, rosas, altheas).
Legumbres de la estación (setas).
Frutas (cerezas, fresas).

SEXTA SÉRIE (del 16 al 31 de Julio).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Plantas de estufa.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Glosinia.
Plantas de invernáculo templado (santana, petania).
Plantas herbáceas de aire libre (claveles, canna, gladiolos).
Vegetales leñosos de ornamentación.
Frutos de cuecco (diversas especies: bayas, grosellas, fram-buesas).
Legumbres de la estación (frutos de tierra: melones etc.).

SÉTIMA SÉRIE (del 1.º al 15 de Agosto).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Fuchsia, gladiolos y altheas.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas trepadoras exóticas.
Plantas de invernáculo templado (helechos del Cabo etc.).
Plantas de aire libre (dalias, claveles, zinnia, sobelia, cempuchinas, hortensias etc.).
Frutas de pepitas, frutos de cuecco, uvas tempranas.
Legumbres de la estación.

OCTAVA SÉRIE (del 16 al 31 de Agosto).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Arsoideas y helechos arborescentes.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas de estufa (orquídeas, gesneria, achimenes, nage-lia etc.).
Plantas de invernáculo templado (fuchsia, erythrina, pelargonium etc.).
Vegetales de aire libre (plantas vivaces, dalias, rosas, malvas, peustemon, phlox, claveles).
Plantas anuales diversas (balsaminas, zinnia).
Plantas bulbosas (azucenas y gladiolos).
Plantas acuáticas exóticas é indígenas.
Legumbres de la estación.
Frutales, frutos de pepitas y de hueso etc.
Uvas de mesá, higos.

NOVENA SÉRIE (del 1.º al 15 de Setiembre).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Dalias y reinas Margaritas.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas de estufa (croton, allamanda).
Plantas de invernáculo templado (verónicas, pelargonium zonale etc.).
Plantas diversas de aire libre.
Rosales, rosas cortadas, gladiolos.
Legumbres de la estación.
Frutos de pepitas y de hueso, melocotones.
Uvas de mesa, higos, piñas de América.
Arboles de hojas caducas.

DÉCIMA SÉRIE (del 16 al 30 de Setiembre).

CONCURSOS PRINCIPALES.

Araliaceas y Dracena.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas de estufa de grandes hojas.
Canna, Solanos, higueras, bananeros etc.
Plantas de invernáculo templado (fuchsia pelargonium zonale).
Vegetales de aire libre (plantas vivaces, gramíneas, dalias, chrysanthemos, gladiolos etc.).
Vegetales leñosos, rosales, bambú etc.
Plantas anuales diversas.
Legumbres de la estación.
Frutas: uvas, frutos de pepitas y de huesos.
Cucurbitáceas, fresas etc.

UNDÉCIMA SÉRIE (del 1.º al 15 de Octubre.)

CONCURSOS PRINCIPALES.

Frutas de toda especie.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Plantas de estufa. Plantas nuevas, orquídeas.
Plantas de aire libre: chrysanthemos de la India.
Legumbres de la estación: patatas, coles.

DUODÉCIMA SÉRIE (del 16 al 31 de Octubre.)

CONCURSOS PRINCIPALES.

Legumbres de todas clases.

CONCURSOS ACCESORIOS.

Arboles y arbustos ornamentales de hojas permanentes y de hojas caducas.
Procedimientos diversos de multiplicación.
Propagación de árboles frutales.
Idem de árboles forestales.
Vegetales herbáceos de aire libre.

CONCURSOS ESPECIALES.

1.º Céspedes: es concurso especialmente destinado á los horticultores y comerciantes de semillas para la creación y sostenimiento de los céspedes que deben adornar los cuadros del jardín de la Exposición.

2.º Bosquecillos y macizos, canastillas y rosetones de flores: este concurso se dirige especialmente á la competencia de este medio de ornamentación jardinera, formando caprichosos dibujos con las plantas de hojas de adorno y con las de flores diversamente coloreadas.

3.º Ramilletes y flores naturales (1).

DE LA INSTALACION Y DEL MOVIMIENTO DE LAS MÁQUINAS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

(Extracto de lo informado y aprobado sobre el particular.)

Sobre la instalacion y el movimiento de las máquinas no hay hasta ahora más que los artículos del reglamento, que establecen principios generales, y un extenso informe del señor Senador Comisario de la Exposición, dirigido al Ministro de Agricultura y Comercio, que le aprobó en 7 de Noviembre de 1876.

Del informe se deduce que la mecánica industrial deberá estar bien representada en la Exposición por las máquinas en movimiento que den á conocer las múltiples manifestaciones de la actividad humana.

El Comisario general evoca algunos recuerdos de las Exposiciones universales de 1855 y 1867 en París, y después se refiere á la Exposición de Viena, donde hubo la gran galería del Prater, que en una longitud de cerca de 800 metros puso á la vista del público multitud de máquinas para diferentes usos.

Finalmente, se menciona en el informe el centenario de la independencia de los Estados Unidos de la República americana, inseparable del *Machinery hall*, galería imponente, edificada en el parque de Fairmount, donde hubo un motor gigantesco de fuerza de 4.600 caballos de vapor.

Las máquinas en movimiento, dice el informe, presentan á los Ingenieros y á los industriales materias de fecundos estudios; á los Jurados sirven de base para apreciaciones justas, y el público halla en ellas un espectáculo instructivo, considerado siempre como uno de los principales atractivos de las Exposiciones.

Los organizadores de la Exposición universal de 1878 se proponen no quedar en este punto detrás de los que les han precedido.

Las galerías de las máquinas en el Palacio del Campo de Marte formarán dos talleres mecánicos de 650 metros de longitud por 35 de anchura, y en ellos se distribuirán el movimiento y la vida, con el orden y método que requieran las instalaciones de todo género adecuadas al genio industrial de las diferentes naciones.

Para obtener resultados satisfactorios se necesita un trabajo previo técnico y completo; un proyecto general que abraza la producción de la fuerza motriz bajo sus diferentes formas, asunto que no puede cometerse más que á personas competentes en tales materias.

No podrá determinarse con precisión la importancia de los servicios que estén á cargo del Estado hasta que los Comités de admisión hayan resuelto en vista de las solicitudes de admisión de los exponentes franceses, ni hasta que las Comisiones extranjeras hayan dado á conocer lo que exijan las máquinas que hayan de presentarse por sus respectivos compatriotas.

Sin embargo (continúa diciendo el informe), los precedentes de las anteriores Exposiciones hacen presumir que la fuerza motriz que ha de emplearse en las dos galerías de las máquinas puede calcularse en cerca de 1.200 caballos de vapor, sin contar con el trabajo empleado, si se necesitase, en la subida de aguas, en la ventilación y en otros servicios accesorios.

El art. 28 del reglamento establece que el agua, el vapor, el gas y la fuerza motriz se pondrán gratuitamente á disposición de los exponentes. Por lo tanto la Administración queda obligada:

1.º A colocar los tubos conductores del agua, del gas y del vapor.

2.º A la construcción y á la conservación de los generadores.

3.º A la construcción de las máquinas motrices y á su movimiento regular.

4.º A establecer el punto de transmisión general de la fuerza.

El agua y el gas exigirán la determinación de las cantidades suficientes en los puntos que los exijan las necesidades del servicio mecánico, y los detalles de las canalizaciones hasta los sitios en que hayan de aprovecharse.

La producción y la distribución del vapor exigirán la construcción de los generadores, la determinación de los sitios que deban ocupar y el sistema de calderas que se establezca por los hombres competentes en la materia, los cuales resolverán además todas las cuestiones de aplicación.

Máquinas motrices. Habrá que resolver la cuestión de los motores; escoger el sistema que ofrezca mayores ventajas, y determinar en qué puntos se han de emplear motores hidráulicos, ó bien máquinas térmicas.

Aunque la máquina de vapor de agua, bajo sus diferentes formas, estará llamada á dar la mayor parte de la fuerza motriz, habrá casos en que se necesite aceptar máquinas de aire caliente, de vapores inelastados y de amoniaco, de cloroformo y de ether. De ser cierto que estos últimos motores presentan

(1) NOTA: No se da mayor extensión al traducir los extensos programas de esta clase, llenos de tecnicismos botánicos, por considerar las dificultades que existen para tomar parte los españoles; mas si necesario fuese facilitar noticias más circunstanciadas, se atenderán las consultas que se dirijan, bien á la Junta de Madrid, bien al Delegado de España en París.

hasta ahora un interés más teórico que práctico, podrían construirse modelos que ofrezcan garantías suficientes de un servicio regular y seguro. Una tentativa de esta clase merecería seguramente fijar la atención de los organizadores de la Exposición.

Aun limitándose á las máquinas de vapor de agua, se presente esta cuestión: ¿Habrá de seguirse la tradición de la Exposición de 1867, dividiendo el trabajo entre cierto número de máquinas, ó se imitará lo hecho en Filadelfia, confiando á un solo constructor el encargo de hacer un motor único, cuyas grandiosas proporciones impresionen vivamente la imaginación?... Sin discutir las ventajas ni los inconvenientes que la solución de este problema presente, convendrá que los Ingenieros franceses hagan los mayores esfuerzos para no quedar rezagados por los constructores extranjeros, como los Corlis, los Sulzer ó Prede, que en las Exposiciones de Viena y Filadelfia han puesto en evidencia sus talentos y sus genios de invención.

Las transmisiones. Aunque el Estado no tiene á su cargo más que la transmisión general, necesitará conciliar los intereses de los exponentes con la economía posible en las construcciones, y en este, como en otros puntos, hacer un proyecto que en su conjunto y en sus detalles dé un ejemplo de progresos consumados. Así se podrá dar á las instalaciones de las máquinas variedad instructiva según las respectivas naturalezas de los motores y de las herramientas.

Cuando se haya creado la fuerza motriz á disposición de los diversos grupos de exponentes, restará aun repartirla entre los interesados. No será este cargo de la Comisaría general: competirá, respecto á las secciones extranjeras, á los Comisarios nacionales, y relativamente á la sección francesa, á los Comités de admisión. Para ello será necesario que este trabajo concluya cuanto antes, y que su término coincida con la época en que se encarguen las máquinas. Pasado este tiempo, cuando estén admitidas las peticiones de la fuerza motriz, los nuevos exponentes tendrán que hacer á su costa los gastos del movimiento de sus respectivas máquinas.

Se entiende que el Estado se limita, según lo establecido en el reglamento general, á dar agua, gas, vapor y fuerza motriz tomada en la transmisión general. Quedará á cargo de los exponentes el establecimiento de las transmisiones intermediarias que exija cada máquina expuesta, la provision de las poleas y correas, y los trabajos de cimentación y albañilería.

Los exponentes deberán concurrir á costear el entarimado de la galería de las máquinas, lo mismo que á poner las barandillas que les correspondan, y tomarán la iniciativa cuando deseen que sus instalaciones se hagan con el lujo que convenga á industriales que quieran realzar la visualidad ó importancia de sus productos.

Como en la galería de las máquinas no habrá tabiques ni separaciones transversales, convendrá que en el momento de las instalaciones se entiendan entre sí los exponentes del grupo VI, cualesquiera que sean los países á que pertenezcan.

En las secciones extranjeras cada Comisión nacional tendrá Ingenieros especiales encargados de las colocaciones de las máquinas. Será muy útil pedir á los Gobiernos extranjeros que se sirvan formar con sus respectivos Ingenieros una especie de sindicato técnico que adopte las disposiciones necesarias para que en la galería de las máquinas de sus países haya toda la homogeneidad, todo el carácter de unidad de conjunto y toda la libertad compatible con el efecto general que conviene procuren las diferentes naciones.

Aunque el Comisario general no deba intervenir en los trabajos de las instalaciones de las máquinas, velará por la conciliación de todos los intereses, y se pondrá en relaciones frecuentes con el Sindicato de los Ingenieros extranjeros por una parte, y por otra con los Comités de admisión y de instalación, á fin de procurar que la fuerza motriz concedida por el Estado se emplee con la mayor utilidad posible.

En resumen: las obligaciones de la Comisaría general y las de los exponentes están bien definidas. A la primera corresponden exclusivamente los trabajos relativos á la provision de agua, gas, vapor, fuerza motriz y transmisión general: á los segundos establecer las transmisiones intermediarias, é instalar las máquinas que expongan.

Para este doble trabajo se pondrán en contacto la Administración y los exponentes, porque, aun dejando á estos en plena libertad de atender á sus intereses, los esfuerzos comunes deberán ser convergentes al fin único; esto es, al buen efecto del conjunto de la exposición de las máquinas.

Con objeto de llegar á este fin es necesario imponer á todos el respeto de las decisiones, por el cuidado con que se estudien y por la competencia de las personas á quienes se encarga este servicio.

El informe del Comisario general concluye proponiendo al Ministro de Agricultura y Comercio que nombre una Comisión técnica y consultiva destinada á dar informes á la Comisaría y al Director de los trabajos de la Exposición:

1.º Sobre todas las cuestiones de principios á que dé lugar la ejecución del art. 28 del reglamento general.

2.º Sobre los proyectos relativos á los agentes mecánicos que el Estado debe dar, con arreglo á lo establecido en dicho artículo.

3.º Sobre los proyectos de instalaciones de las máquinas, hechos por los exponentes ó sus representantes.

4.º Sobre las reclamaciones que se hagan por los exponentes, lo mismo que sobre las dificultades técnicas que ocurran en la organización de la galería de las máquinas.

Sigue la propuesta de los individuos de la Comisión técnica, compuesta de 14 Ingenieros de todas clases (militares y civiles) y de algunos Profesores, como los de la Escuela Central de Artes y manufacturas.

El Ministro ha aprobado el informe en todas sus partes.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

CLASE 84.—PISCICULTURA.

Apéndice al reglamento general.

Artículo 1.º La clase 84 (grupo 8.º) comprende:

1.º Los productos de la grande y pequeña vegetación de las aguas dulces y saladas, los animales, los peces, los insectos, moluscos, crustáceos, esponjas, vegetales etc. en su estado viviente.

2.º Los animales y vegetales terrestres útiles para el cultivo de las aguas.

3.º El material que se emplea en la piscicultura.

4.º Las materias fertilizantes ó los abonos que la piscicultura da á la agricultura.

Art. 2.º Los piscicultores que deseen concurrir á la Exposición deberán indicar, con la exactitud posible, la naturaleza y cantidad de los productos vivos que se propongan exponer, los espacios que necesitan en las aguas corrientes, en los lagos artificiales ó aquariums de la Exposición, y las cantidades de aguas dulces ó saladas que diariamente se les haya de suministrar.

Art. 3.º Las aguas dulces y saladas se darán gratuitamente. Las primeras sin limitación de cantidad; las segundas con proporción á las cantidades disponibles.

La Comisaría general no puede obligarse, por ahora, de un modo absoluto en punto al surtido del agua de mar.

Art. 4.º Los exponentes, tanto bajo el punto de vista técnico como del comercial, deberán esmerarse en dar ideas claras y precisas de las situaciones de sus respectivas industrias. Al efecto habrán de describir los medios que emplean para la producción, la pesca ó la cosecha, la preparación, el modo de conservar y de enviar sus productos.

Como pruebas de la descripción deberán presentar muestras de sus productos en las diversas fases de la cría y de la elaboración.

También darán á conocer los gastos correspondientes á cada período de la explotación, el producto bruto anual en cantidad y valor, la cosecha, los precios corrientes en los sitios de la producción, los gastos de envío y de transporte, y los precios en los principales puntos de consumo; en una palabra, todas las circunstancias que influyan en la prosperidad de su industria.

Art. 5.º En la descripción técnica de cada explotación piscícola se indicarán cuidadosamente estas tres circunstancias:

1.º La siembra caracterizada por la cosecha de semilla ó el desove de los peces y la eclosión de los huevecillos.

2.º Las crías de los recién nacidos y de los pececillos menudos; las clases de los alimentos que se les den; el medio en que vivan; las cuidados y las precauciones con que se los trate; las vasijas, artificios ó instrumentos especiales empleados en su conservación y desarrollo.

Convendrá agregar á las noticias y explicaciones mencionadas, muestras de peces tomadas en diferentes edades y en diversos grados de desarrollo.

3.º Por último, los medios usados para la pesca ó cosecha de los productos que hayan llegado á ser utilizables; los diferentes aparatos empleados al efecto, y las circunstancias de la pesca ó la cosecha; los procedimientos usados para la agrupación de los peces; los sistemas de embalaje; la preparación y conservación y los transportes habituales, con la descripción de los utensilios que se necesiten.

Art. 6.º En las comarcas en que los mares y los ríos tengan vegetaciones grandes ó pequeñas, poco conocidas é inexploradas, los exponentes deberán presentar muestras de los principales productos que puedan utilizarse, indicándolas con sus nombres científicos, cuando puedan determinarse las especies, y expresando también la denominación usual en el país productor.

A dichas muestras se acompañarán noticias que indiquen el valor industrial, conocido ó presunto, de los productos presentados; el coste de estos en los sitios de la producción; su abundancia, los medios de transporte y de exportación de que se pueda disponer, y las operaciones de conservación que sean necesarias; todo aquello, en fin, que pueda interesar á los industriales, á los comerciantes y á los naturalistas.

Art. 7.º Se invita á todas las corporaciones y Sociedades establecidas, tanto en Francia como en el extranjero, que tengan por objeto impulsar el progreso de la agricultura, y se invita igualmente á sus representantes en la Exposición de 1878, á que formen y presenten colecciones que den á conocer los productos de las aguas de sus respectivos países, siguiendo las indicaciones anteriormente expresadas.

En las exposiciones colectivas se procederá á demostrar los diversos recursos que actualmente ofrezca la cultura de las aguas, y lo que pueda esperarse de la generalización de los mejores métodos que estén en uso.

Art. 8.º Las exposiciones colectivas podrán también hacerse por las asociaciones de los productores de cada región, y quedarán sometidas á las mismas reglas que las demás.

Art. 9.º También podrán hacerse las exposiciones colectivas por los Comités ó otras corporaciones establecidas y por las asociaciones libres, en cuyos casos cada uno de los exponentes conservará su individualidad y su derecho á las menciones y recompensas personales.

El mérito del conjunto de la exposición podrá además ser objeto de las recompensas que la colectividad merezca.

Art. 10.º En virtud de lo establecido en el art. 14 del reglamento general, la Administración no tendrá responsabilidad por los deterioros ni por las averías que ocurran á consecuencia de las instalaciones de los exponentes ni de los productos en los sitios que les están designados.

La Administración se compromete únicamente á emplear todos sus esfuerzos en prevenir y evitar dichos accidentes.

Los exponentes están obligados á reemplazar por otros, siempre que puedan, los productos expuestos y que se deterioran en las aguas de la Exposición.

Art. 11.º La exposición de los animales vivos y de los productos comprendidos en la clase 84 se verificará en los edificios ó aquariums construídos al efecto. En cuanto sea posible se reservarán sitios convenientes para los que gusten construir aquariums particulares en que hacer las exposiciones piscícolas.

Art. 12.º Según lo establecido en el art. 14 del reglamento general, ni los exponentes franceses ni los extranjeros tendrán que pagar alquileres por los sitios que en la Exposición ocupen. Les incumbe, sin embargo, atender á los gastos de las instalaciones especiales que pidieren para sus arreglos particulares, y contribuirán también al ornato que reclamen los recintos del edificio común.

Art. 13.º Las solicitudes de admisión en la clase 84 deberán hacerse en los términos prescritos por el art. 26 del reglamento, y dirigirse al Comisario general de la Exposición en París antes del 1.º de Mayo de 1877. Dicho término es improrrogable.

Este apéndice al reglamento general está aprobado por el Ministro de Agricultura y Comercio.

EXPOSICION DEL ARTE HISTÓRICO ANTIGUO EN TODOS LOS PAISES, Y DE LA ETNOGRAFÍA DE LOS PUEBLOS EXTRAÑOS Á EUROPA.

La Exposición indicada comprenderá nueve secciones, á saber:

Primera seccion.

Arte primitivo y antigüedades de las Galias.

Segunda seccion.

Escultura antigua de la Edad media y del Renacimiento. Glíptica.

Tercera seccion.

Numismática gala y de la Edad media. Medallones. Sigilografía.

Cuarta seccion.

Cerámica de la Edad media. Renacimiento. Lozas y porcelanas.

Quinta seccion.

Monumentos, libros incunables, dibujos, encuadernaciones.

Sexta seccion.
Armas y armaduras.
Séptima seccion.
Platería, marfiles, cristales, alhajas.
Octava seccion.
Maquillaje, telas, tapicerías.
Novena seccion.
Enegrafia ó descripción plástica de las costumbres de los pueblos no europeos.

Tribunal de oposiciones
para proveer las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Lorca, Baeza y Ponferrada.
Los señores opositores á las mencionadas cátedras se presentarán en el local del Conservatorio de Artes, claustro bajo del Ministerio de Fomento, á las diez de la mañana del día 7 del próximo mes de Abril, con el objeto de proceder al sorteo de las trincas, según se previene en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones.
Los señores opositores D. Bernardo Alvarez Marina, D. An-

tonio Ortiz Abasolo, D. Zoel Garcia Galdeano, D. Tomás Mallo Lopez, D. José Mirete, D. Francisco E. Anton y Sevilla, D. José Bargalet y D. Pablo Ordax deberán acreditar ante el Tribunal el extremo relativo á no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos por no haberlo hecho constar en sus respectivos expedientes.
Y con arreglo á lo que previene el art. 14 del reglamento de oposiciones, si algun opositor no asistiere ni excusare con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncia á la oposicion.
Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Francisco de Paula Marquez.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA.

COMISARÍA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de Orden.	PROVINCIA.	PEUELO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
190	Sevilla.....	Espartina.....	D. Mariano Zafra y Vinsent.....	»	216	Botellas de vinos varios, alcohol y aguardiente.....	»
191	Madrid.....	Madrid.....	Sr. Duque de Alba.....	1	182	Idem id. añejos, dulce y seco y aguardiente.....	»
192	Idem.....	Móstoles.....	D. Jerónimo Gomez Sanmartin.....	»	20	Idem de vino tinto y vinagre.....	»
193	Córdoba.....	Cabra.....	D. Rafael Blanco Alcalde.....	»	99	Idem de vino del 68 al 76.....	»
194	Guipúzcoa.....	Urdieta.....	D. Francisco Lasarte.....	»	10	Idem de sidra.....	»
195	Idem.....	Arriaran.....	D. José María Gaitan.....	»	20	Idem de sidra y chacoli.....	»
196	Córdoba.....	Cabra.....	Sr. Marqués de la Corte.....	»	23	Idem de vino blanco seco y dulce.....	»
197	Cáceres.....	Brozas.....	D. Miguel Silva.....	»	3	Idem id. tinto y blanco.....	»
198	Idem.....	Idem.....	D. Juan R. Rivas Magariño.....	»	2	Idem id.....	»
199	Idem.....	Idem.....	D. Juan Diaz Maldonado.....	»	2	Idem id. tinto.....	»
200	Idem.....	Idem.....	D. Cipriano Ortiz Vera.....	»	2	Idem id. blanco.....	»
201	Idem.....	Ceclvin.....	La Comision provincial.....	»	43	Idem id. tinto.....	»
202	Idem.....	Cáceres.....	D. Bernardino Guevara.....	»	12	Idem id. y vinagre.....	»
203	Idem.....	Idem.....	D. José María Morrera.....	»	36	Idem id. id.....	Una rota del tinto.
204	Idem.....	Idem.....	Doña Paz Vivas de Suarez.....	»	6	Idem de vinagre.....	»
205	Idem.....	Idem.....	D. Adrian Carrasco.....	»	6	Idem de vino tinto y vinagre.....	»
206	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Jimenez.....	»	3	Idem id.....	»
207	Idem.....	Idem.....	D. Vicente Salas.....	»	6	Idem id. tinto.....	Faltan seis de vinagre que anota en la factura.
208	Idem.....	Idem.....	D. Domingo de Ramos.....	»	6	Idem id. y vinagre.....	»
209	Idem.....	Idem.....	D. Eusebio Gandaria.....	»	8	Idem de vinagre.....	»
210	Idem.....	Idem.....	D. José Alfredo Moro.....	»	6	Idem de vino tinto comun.....	»
211	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Oso.....	»	5	Idem id.....	»
212	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Javier de las Rosas.....	»	12	Idem id.....	»
213	Idem.....	Casar de Cáceres.....	D. Pedro Sanchez Jimenez.....	»	32	Idem id. y vinagre.....	»
214	Idem.....	Idem.....	D. Romualdo Sanchez Espada.....	»	40	Idem de vino tinto comun.....	Falta segun factura. una.
215	Idem.....	Garrovillas.....	D. Joaquin Flores Pozo.....	»	3	Idem id. seco y vinagre.....	»
216	Idem.....	Idem.....	Doña Juana Escalera.....	»	1	Idem de vinagre de uva.....	»
217	Idem.....	Idem.....	D. Cornelio Rubio Gomez.....	»	3	Idem de vino seco generoso.....	»
218	Idem.....	Idem.....	D. Jerónimo Sande Olivares.....	»	1	Idem seco.....	»
219	Idem.....	Idem.....	D. Francisco P. Pizarro.....	»	2	Idem id.....	»
220	Idem.....	Idem.....	D. Julian Jimenez Pozo.....	»	1	Idem id.....	»
221	Idem.....	Idem.....	D. Andrés Breña.....	»	1	Idem id.....	»
222	Idem.....	Herbas.....	D. Zóilo Peña.....	»	23	Idem tinto.....	»
223	Idem.....	Idem.....	D. Vicente Sanchez Lopez.....	»	21	Idem alogue.....	»
224	Idem.....	Idem.....	D. Fernando Flores Nuñez.....	»	21	Idem id.....	»
225	Idem.....	Idem.....	D. Juan Sanchez Mata.....	»	3	Idem moscatel.....	»
226	Idem.....	Idem.....	D. José Rodriguez Lopez.....	»	5	Idem id.....	»
227	Idem.....	Baños.....	D. Manuel Garcia Cañas.....	»	44	Idem tinto.....	Una rota.
228	Idem.....	Idem.....	El Ayuntamiento.....	»	3	Dos bamastas y una cesta.....	»
229	Idem.....	Oyos.....	D. Ramon Montero.....	»	1	Botella de vinagre.....	Faltan dos de vino tinto y una de aguardiente segun factura.
230	Idem.....	Cilleros.....	D. Félix Mateos.....	»	2	Idem de vino blanco.....	»
231	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Albarran.....	»	1	Idem id.....	»
232	Idem.....	Idem.....	La Comision provincial vinicola.....	»	126	Idem id. aguardiente y vinagre.....	»
233	Idem.....	Jaraiz.....	La Comision vinicola.....	»	44	Idem id. tinto comun.....	»
234	Idem.....	Guadalupe.....	La Comision vinicola.....	»	112	Idem de vino tinto, blanco y aguardiente.....	»
235	Idem.....	Montanechez.....	D. Pedro Lozano Galan.....	»	11	Idem id. tinto.....	»
236	Idem.....	Idem.....	D. Luis Garcia y Garcia.....	»	5	Idem id.....	»
237	Idem.....	Idem.....	D. José Lozano Garcia.....	»	7	Idem id.....	»
238	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Carrasco Arroyo.....	»	1	Idem de vinagre.....	»
239	Idem.....	Idem.....	D. Juan Fernandez Arias.....	»	6	Idem de vino tinto.....	»
240	Idem.....	Idem.....	D. Agustin Galan Rubio.....	»	2	Idem id. y vinagre.....	»
241	Idem.....	Idem.....	D. Juan Romero Gil.....	»	2	Idem id. tinto.....	»
242	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Caballero Ledo.....	»	1	Idem id.....	»
243	Idem.....	Idem.....	D. Alonso Gomez Garcia.....	»	2	Idem id. y blanco.....	»
244	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Maria Canal.....	»	1	Idem id.....	»
245	Idem.....	Navalcarol.....	D. Urbano Gonzalez Coriseo.....	»	38	Idem de aguardiente y vinagre.....	»
246	Idem.....	Idem.....	D. Domingo Rodriguez.....	»	5	Idem de vino tinto.....	»
247	Idem.....	Idem.....	D. Domingo Gonzalez.....	»	4	Idem id.....	»
248	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de D. Juan Ramos.....	»	4	Idem id.....	»
249	Idem.....	Idem.....	D. José Yara.....	»	4	Idem id.....	»
250	Idem.....	Idem.....	D. Nicasio Luengo.....	»	4	Idem id.....	»
251	Idem.....	Placeria.....	E. Fidel Sanchez Crespo.....	»	5	Idem id. tinto y vinagre.....	»
252	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Hernandez Clement.....	»	2	Idem id. tinto.....	»
253	Idem.....	Idem.....	D. Nemesio Blazquez.....	»	1	Idem de aguardiente.....	»
254	Idem.....	Navaleonejo.....	D. Tomás Alonso Garcia.....	»	1	Idem de vino tinto.....	»
255	Idem.....	Malpartida de Plasencia.....	D. Juan Alejo Fernandez.....	»	2	Idem id.....	»
256	Idem.....	Idem.....	D. Juan Patricio Garcia.....	»	2	Idem id.....	»
257	Idem.....	Idem.....	D. Donato Pereira.....	»	1	Idem id.....	»
258	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Félix Sanchez.....	»	1	Idem id.....	»
259	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Barrado Luengo.....	»	1	Idem id.....	»
260	Idem.....	Idem.....	D. Juan Manzano Gonzalez.....	»	1	Idem id.....	»
261	Idem.....	Idem.....	D. Vicente Vivas Rivero.....	»	1	Idem id.....	»
262	Idem.....	Idem.....	D. Alejo Sanchez Tegeda.....	»	1	Idem id.....	»
263	Idem.....	Idem.....	D. Juan Serrano Tegeda.....	»	1	Idem id.....	»
264	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Mateo.....	»	2	Idem vino y aguardiente.....	»
265	Idem.....	Idem.....	D. Juan Garcia Nicolás.....	»	1	Idem de aguardiente.....	»
266	Idem.....	Idem.....	D. Juan Pio Sanchez.....	»	1	Idem de vinagre de uva.....	»
267	Idem.....	Trujillo.....	D. Agustin Solís Fernandez.....	»	40	Idem de vino y aguardiente.....	»
268	Idem.....	Idem.....	D. Diego Nebado.....	»	20	Idem id. tinto.....	»
269	Idem.....	Idem.....	D. Julian Blazquez.....	»	20	Idem id. blanco.....	»
270	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Gallardo.....	»	20	Idem de vinagre de uva.....	»
271	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Montalvo.....	»	20	Idem id.....	»
272	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	D. Fernando Gil y Diaz.....	»	3	Idem de vino tinto.....	»
273	Idem.....	Idem.....	D. José Nafria Magallanes.....	»	2	Idem id.....	»
274	Idem.....	Idem.....	D. Alonso Maria Penaranda.....	»	4	Idem id.....	»
275	Idem.....	Idem.....	D. José Magallanes.....	»	2	Idem id.....	»
276	Idem.....	Idem.....	D. Manuel de Palacio.....	»	4	Idem id.....	»
277	Idem.....	Idem.....	D. Juan Gomez Garcia.....	»	1	Idem de vino de 10 años.....	»

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Cónsul de España en Odessa participa que desde el día 28 de Febrero último han desaparecido los hielos que impedían la navegación en aquel puerto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 100 de presentación, los números del 401 al 406 y parte del 408.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Director general, Echeñique.

Con motivo de hallarse próximo el pago de la primera cuarta parte, correspondiente al octavo grupo, esta Dirección general ha acordado que el día 26 del corriente termine la admisión de los créditos que han de ser comprendidos en el mismo.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Director general, Echeñique.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero del corriente año de 1877.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José María Ferrera, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 8 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 4 años; Celador de protección y seguridad pública de la provincia de Canarias 5 años, 4 meses y 27 días; en el mismo destino 2 años, 7 meses y 3 días; en el propio destino 6 años, 7 meses y 23 días; Subinspector de segunda clase del ramo de vigilancia pública un año, 8 meses y 16 días; Subinspector de primera clase del expresado ramo 5 años y 2 meses; Inspector de tercera clase del cuerpo de Orden público de Canarias un año, 10 meses y 17 días; Inspector de tercera clase de Orden público de Santa Cruz de Tenerife 5 meses y 12 días.

D. José María Matamoros y Alcántara, clasificado en concepto de cesante y con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales por los 34 años, 6 meses y 23 días de servicios que le han sido reconocidos por esta Junta.

D. José María Nuñez y Bajo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por los 27 años y 6 meses de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 24 de Marzo de 1869.

D. José Montaldo y Reges, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en situación de cesante por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 24 de Noviembre de 1875 27 años y 8 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Frutos Romana y Quiroz clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años; Capataz del presidio de la plaza de Melilla 2 años, 5 meses y 13 días; Portero cuarto tercero del Ministerio de la Gobernación 2 años, un mes y 8 días; Portero del Tribunal de Cuentas del Reino 2 años, 7 meses y 14 días; Ujier segundo del propio Tribunal 4 años, 8 meses y 4 días; Portero-Ujier del mismo un año, 5 meses y 11 días; en el mismo destino un año, 2 meses y 6 días; en igual cargo 2 años y 11 meses.

D. Gregorio Manjon y Madiado, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años y 3 días; mozo de la Escuela industrial elemental de la ciudad de Béjar 8 meses y 15 días; Vigilante del Museo Nacional de Pinturas 3 años, 7 meses y 5 días; Portero segundo de dicho Museo 4 años, 5 meses y un día; Portero primero del mismo un año, 8 meses y 5 días; en el mismo destino 8 años, 10 meses y 2 días.

D. Francisco Moral Rama, clasificado en concepto de cesante con 35 años, 6 meses y 24 días de servicios, sin que por ellos varíe el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que le fué declarado por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesión del 1.º de Febrero de 1859.

D. Antonio Sanchiz Useres, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 5.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en concepto de cesante en 19 de Abril de 1876 18 años, 2 meses y 22 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco Villar y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 833 pesetas 33 céntimos anuales, tercera parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio tercero de la Contaduría principal de Ejército y Hacienda de Santiago de Cuba, 5 años, 9 meses y 14 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas de Bayamo 2 años, un mes y 12 días; Oficial único de la Tesorería de Rentas de Santiago 4 años, 10 meses y 24 días; agregado á la Administración Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba 4 años, 8 meses y 23 días.

D. Joaquín Aranda y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 25 años y 2 meses; Comisario de Policía de Manila 8 años y 6 meses.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Eteisa Ramirez y Fajardo, viuda de D. Tomás, Ayudante de la Administración Central de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Fermína y Doña Inocencia Rey y Saenz, huérfanas de D. José, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas del partido de Villanueva de la Serena. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas anuales y 50 céntimos.

Doña Teresa Rodríguez y Bux, huérfana de D. Andrés, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Juana María García Lopez, viuda de D. Joaquín Llopis, Médico forense que fué del Juzgado de la Latina. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 250 pesetas anuales.

Doña Juana Becerra y Pino, viuda de D. Manuel Luceño, Magistrado de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana Castellanos y Rosado, viuda de D. Gabriel Saavedra, Administrador de Correos que fué de la principal de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ruiz Morquecho, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Bienes nacionales de Cádiz. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Ceballos Escalera, huérfana de Don Antonio, Fiel que fué de los derechos de puertas de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

D. José Alvarez Durán, huérfano, incapacitado, de D. José, Jefe político que fué de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Mónica Nuñez Sampelayo, viuda, huérfana de Don Juan, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Escribano, viuda de D. Eleuterio Moreno, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Joaquina Gonzalez, huérfana de D. Tomás, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Estella. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Angeles Diaz Gallego, viuda de D. José Zaonero y Uzabal, Presidente de Sala que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

D. Jerónimo Sarasa y Gil, huérfano de D. Tomás, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 12 años de 250 pesetas anuales.

Doña Rafaela Argibay y Quesada, viuda de D. Raimundo Taboada, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Fernandez de Córdoba, huérfana de Don José, Director que fué de Sindicato de riego de Lorca. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Micaela Sarasate y Navas, viuda de D. Camilo Meliers, Profesor de Música del Conservatorio Nacional. Se le declara la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña María y Doña Margarita Alonso y Ruiz de Arana, huérfanas de D. Jacinto, Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Alonso, viuda de D. Manuel Perez, Administrador de Correos que fué de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Mercedes Castilla Martínez, viuda de D. Baltasar Albacete, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña María Teresa Fontela, viuda de D. Zacarías Arenas, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Leonor Alba y Gomez é hijos políticos Doña María Jesusa, Doña María del Pilar y D. Ricardo Sampedro y Alba, viuda y huérfanos respectivamente de D. Jerónimo, Administrador que fué de la Aduana de Pangasinan. Se les declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Lucena y Panague, viuda de D. José Joaquín Fajardo de los Rios, Administrador que fué de Rentas de Bayamo. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Manuela Duro y Valdemoros, viuda de Don Juan Duro Espinosa, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid, y anteriormente Magistrado de la de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 2.750 pesetas anuales.

REAL CASA.

MONTE-PIO.

Doña Mercedes Gordon y Prendergast, viuda de D. Ricardo Castelví, Caballerizo de Campo que fué de S.M. Se le declara la pensión de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Celedonia Dominguez Alvarez, viuda de D. Juan Oliveira, Aspirante de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Benita Arias Caldera y Osuna, viuda de D. Regino Suarez, Peon caminero que fué de la provincia de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios.

Doña Eudoxia Novoa y Novoa, viuda de D. José Rosado, Escribiente que fué de Obras públicas de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Blanco, viuda de D. José Fresno, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Angela de Lúcas, viuda de D. Ramon Gutierrez,

Mozo de planta que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

EXHAUSTADOS.

D. Miguel Navas, corista exhaustado del convento de Carmelitas de Manzanares. Se le rehabilita en el goce de revisión en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Manuel María Muñoz, exhaustado del convento de San Jerónimo de Zamora. Se le rehabilita en el goce de revisión en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Vicente Uceda, lego exhaustado del convento de Carmelitas descalzas de Orense. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Juan García Rivera, corista exhaustado del convento de Guadix. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 70 céntimos de peseta diarias.

D. José Clariana, corista exhaustado de Padres Franciscos. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Miguel Palet Post, corista exhaustado del suprimido convento de Franciscanos de Vilafraña del Panadés. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarias.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Row 1: 1.306 D. José L. Valdés, 428.898'39, 88'25, 413.458'08

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares que estas oficinas están llevando á cabo para la emisión de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la Junta de la Deuda ha dispuesto que se dé principio á las operaciones de conversión; y en su consecuencia, que desde el día 22 del corriente mes se admitan por el Negociado de recibo de documentos del Departamento de Emisión de esta dependencia las facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública venidos desde 1.º de Julio de 1874 á 1.º de Enero del presente año, de la renta perpetua interior y exterior de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, de inscripciones nominativas y de acciones de carreteras y obras públicas y billetes del material del Tesoro, para cuya admisión deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

La presentación tendrá lugar los jueves, viernes y sábados de cada semana no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, bajo una carpeta igual en un todo á las que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas.

Se incluirán bajo una misma carpeta las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir, y de las diferentes clases de renta, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase en la casilla que le sea respectiva, según se detalla en la carpeta.

Todos los documentos que se presenten á la conversión deberán contener fechado y firmado por el presentador el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda para su conversión.

La presentación de facturas-resguardos ha de hacerse necesariamente en las mismas oficinas de que procedan; por manera que sólo se admitirán en esta oficina central las que la misma haya expedido.

Las que correspondan á la renta perpetua exterior se incluirán en la carpeta que le sea respectiva, que también se halla de venta en la portería de este centro directivo.

En el acto de la presentación se entregará al interesado un resumen de los documentos que presente, que le servirá de resguardo para recibir en su día los valores equivalentes; en el concepto de que, según el mismo documento expresa, tiene el carácter de al portador, y le serán entregados los nuevos títulos al que lo presente.

Con arreglo á lo que determina el art. 20 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1876, no se admitirán á la conversión las carpetas que comprendan facturas-resguardos por una cantidad menor de 500 pesetas de la Deuda interior, y 200 peso fuertes la exterior, que es el valor de un título de la primera serie.

Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título se entregará un residuo convertible en títulos.

A fin de evitar en lo posible la expedición de residuos, espera la Junta que los presentadores de facturas procurarán, siempre que les sea dable hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

Oportunamente se llamará á los tenedores de las nuevas carpetas-resguardos para recibir los valores del 2 por 100 que en equivalencia de las mismas deban entregárseles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 16 del corriente sacar á pública subasta la adquisición de 1.600 metros de lienzo de hilo para el Hospital de San Juan de Dios; 4.000 para sábanas y fundas de almohada, al tipo de 142 pesetas, y las 600 restantes para camisas de enfermos de ambos sexos, á 125 pesetas metro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 187 pesetas, que también servirá como definitiva; con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el Boletín oficial de 20 del actual, núm. 63, con el modelo de proposi-

cion, y además estará de manifiesto en la seccion de Beneficencia todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el 21 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—Los Diputados Secretarios, José Pontagud Gargallo.—S. Pelletan.

Administracion del Correo General

Seccion de Bajas.

Se han despedido por falta de frecuencia en el dia 18 de Marzo de 1877.

- Núm. 460 Agustín Riesco.—Alicante.
 461 Ceferina Lopez.—Valdemoro.
 462 Francisco Sanchez.—Oviedo.
 463 Francisco Natilla.—Cruz de la Zarza.
 464 Francisco Nadador.—Pastrana.
 465 Jacuina Garcia.—Porciles.
 466 Josefá Martínez.—Cádiz.
 467 José Gonzalez.—Guadalajara.
 468 José Cérés.—San Cobrian de Maset.
 469 José Rodríguez.—Acendra.
 470 José Ferrer.—Barcelona.
 471 José Camerero.—Toledo.
 472 Manuel Rodríguez.—Puerto de Vigo.
 473 Ramon Ferrer.—Manresa.
 474 Sotero Muñoz.—Revilla de Baraja.
 475 Angela Díez.—Otero de Navaguarde.
 476 Andrés Torregrosa.—San Vicente Raspeñy.
 477 Bibiana de Aguirriabeta.—Bilbao.
 478 Emilia Salvador.—Montalvan.
 479 Francisco Aranday.—Alcalá.
 480 Felipe Cameto.—Viso del Marqués.
 481 Furmin Moreno.—Berlaza de Duero.
 482 Gabriel Benito.—Avila.
 483 Isabel Elio.—Chamartin de la Rosa.
 484 José Carreño.—Huesca.
 485 Josefa de la Bárcena.—Guarnizo.
 486 Josefa Leon.—Mondoneo.
 487 José Cueto.—Alganda del Rey.
 488 Jacuín Tavino.—Carabanchel.
 489 José Eliza.—Arganda del Rey.
 490 José Layus.—Isaban.
 491 José Benítez.—Cortegana.
 492 Juan Portillo.—Requena.
 493 Manuela Ramirez.—Yepes.
 494 Paulina Sirvent.—Barcelona.
 495 Pedro J. Aguirre.—Puerto-Príncipe.
 496 Ramon Roca.—Manlleu.
 497 Segundo Garcia.—Cuzcurrita.
 498 Teresa Lopez.—Mucia.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martin Betella.

Intendencia militar de Burgos.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artillería de Búgos.

Hago saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada para la venta de 142.860 kilogramos de hierro en balerío, existente en este Parque, se anuncia una segunda licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 18 del mes de Abril próximo, bajo las mismas condiciones que la anterior, estando señalado el precio limite de 8 céntimos de peseta el kilogramo.

El expresado balerío y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería de esta capital y en el castillo todos los dias laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Búrgos 16 de Marzo de 1877.—José de Elorza.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artillería de Búrgos.

Hago saber que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 12 del actual, se venden en pública subasta los efectos siguientes, procedentes del desbarate de material:

- 2.800 kilogramos de hierro;
- 78 kilogramos de bronce, y
- 26 pares de ruedas.

Cuyo precio limite es el de 0'15 pesetas el kilogramo de hierro; una peseta el kilogramo de bronce, y 48 pesetas cada par de ruedas.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del dia 19 del mes de Abril próximo en las oficinas del Parque de Artillería de esta capital, sito en la plaza de Santander, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho Parque, así como los efectos que se subastan, todos los dias laborables desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Búrgos 16 de Marzo de 1877.—José de Elorza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Granada.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; debiendo advertir que podrán optar á ella hasta los que carezcan de los requisitos prevenidos en el núm. 5.º del art. 4.º del citado Real decreto.

Granada 16 de Marzo de 1877.—Justo del Val.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Marbella por no haberse presentado á tomar posesion de la misma D. Antonio Talavera y Sarriá, los aspirantes que deseen obtenerla presenta-

rán sus solicitudes en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Granada 16 de Marzo de 1877.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

Cantavieja.

D. Federico Forcada y Bueno, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compania del mismo batallon y regimiento José Delgado Gonzalez, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito. Llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cantavieja 7 de Marzo de 1877.—Federico Forcada y Bueno.

Portugalete.

D. Francisco Martin Pedrero, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

No habiendo comparecido á su incorporacion en la sétima compania del mismo batallon y regimiento el soldado José Astorga Garcia, que procedente del disuelto batallon reserva de Soria fué destinado por orden del Excmo. Sr. Director general de Infantería con posterioridad al indulto que se le concedió por la Autoridad superior militar de Andalucía, y á quien por el expresado motivo estoy sumariando; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado José Astorga Garcia para que verifique su presentacion en la oficina del Detall de este cuerpo, situada en Bilbao, calle de San Francisco, dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dé los descargos que tenga por conveniente; en la inteligencia que de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.]

Portugalete 1.º de Marzo de 1877.—Francisco M. Pedrero.

San Fernando.

D. Nicolás Chicarro, Contraalmirante de la Armada nacional, Comandante general del Arsenal de la Carraca en funciones de Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, á Antonio Vigo y Gomez, alias Palito, hijo de Francisco y de Ramona, natural y vecino de esta ciudad, de 31 años de edad, para que se presente por sí ó por medio de Procurador ante S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, previa notificacion que ha de hacersele en este mi Juzgado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de efectos en el faluche nombrado *San Ignacio*; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 15 de Marzo de 1877.—Nicolás Chicarro.—Miguel Ramos.

Zaragoza.

D. Eduardo del Castillo Lopez, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de Castro-Urdiales el soldado de la tercera compania del expresado batallon y regimiento Vicente Perez Llopín, natural de Guadalupe, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Marzo de 1877.—El Fiscal, Eduardo del Castillo.

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Cortés Cortés y á su hijo José Cortés Fernandez, castellanos nuevos, vecinos de Sorbilan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de ser instruidos de la sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre amenazas á José Santiago Heredia, y en su caso ingresen en esta cárcel para que extingan la pena que les ha sido impuesta; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 5 de Marzo de 1877.—Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñañel.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente se cita y llama por término de 15 dias á José Pintor, mozo que fué de la Junta provincial de Instruccion pública de este domicilio, y cuyo punto de residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y practicar otras diligencias en causa criminal pendiente en el mismo contra el Ayuntamiento del pueblo de Santafé sobre falsedad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y á los efectos oportunos, se pone el presente en la ciudad de Almería á 2 de Marzo de 1877.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Piateño.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Manuel Expósito, conocido por Villarico, para que dentro de él comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Monjas de esta poblacion, á prestar cierta declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un baul á D. Andrés de la Cal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 9 de Marzo de 1877.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Marañon y Navajas.

Antequera.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de hoy, se ha servido mandar se cite á Antonio Torres Casarla, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias no constan, y el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye sobre extravío de un cerdo de su pertenencia; apercibido de que si no compareciere incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Antequera 8 de Marzo de 1877.—José M. Vidal.

D. Juan Aragonés y Rojo, J. de primera instancia este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del concurso voluntario á bienes de D. Patricio Carrera y Priego, de esta vecindad, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del dia 20 de Abril próximo con objeto de proceder al nombramiento de síndicos para dicho concurso; advertidos que sólo podrán concurrir á dicha junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Dado en la ciudad de Antequera á 17 de Marzo de 1877.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Retes. X—946

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cayetano Echeguien Garrido, hijo de Gregorio y Rafaela, de 17 años de edad, soltero, natural y domiciliado en Fuentenebro, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Casimiro Freitan; apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Marzo de 1877.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Leon Díez.

Archidona.

D. Francisco Melero y Jimeno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Cano Salazar de la Alameda por término de 30 dias.

Dado en Archidona á 13 de Marzo de 1877.—Francisco Melero Jimeno.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. X—953

Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial del Reino hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Manuel Barrabes y Salinas, natural de Capella, vecino de Besamuy, soltero, labrador, de 48 años de edad, sobre lesion ménos grave, se acordó el procesamiento del mismo y recibirle declaracion indagatoria; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia no fué encontrado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del referido Manuel Barrabes, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, señalándole el plazo de 12 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el último de dichos periódicos, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de aquella diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial arriba indicados procedan á la busca del referido procesado, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Benabarre á 6 de Marzo de 1877.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial del Reino hago saber que en el sumario que me halló instruyendo contra Rafael Marro y Salameo, natural de Grustan, vecino de Graus, de estado viudo, de oficio jornalero del campo, de 38 años de edad, sobre hurto, se acordó la práctica de las diligencias de reconocimiento del mismo por los testigos de cargo; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia no fué encontrado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del referido Rafael Marro, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, señalándole el plazo de 12 días, á contar desde la fecha de la insercion en el último de dichos periódicos, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de aquellas diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial arriba indicados procedan á la busca del referido procesado y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Benabarre á 6 de Marzo de 1877.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Cáceres.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santano Modenes Borrega, natural y vecino de Zarza la Mayor, casado, jornalero, de 36 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuacion, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de estas requisitorias en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en su contra y otros por hurto de una jaca; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de referido procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Cáceres á 3 de Marzo de 1877.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Díez de Amarilla.

Señas personales y de vestir del procesado Santano Modenes.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, nariz aguileña, cara larga; viste chaqueta azul militar con botones dorados, chaleco de paño fino negro, pantalón pardo listado color café, y calza alpargatas.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Dieguez Sobrino, natural de Santa María de Piloños, Ayuntamiento de Carbea, partido judicial de Lalin, provincia de Pontevedra, vecino de San Pedro de Añobre, en el mismo Ayuntamiento, residente accidentalmente en esta plaza, calle de San Alejandro, núm. 6, sastre y sirviente en la actualidad, hijo de Andrés y de Andrea, de 38 años de edad, casado, para que se presente en estas cárceles por consecuencia de la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial de quienes la presente sea conocida procedan á la busca y captura del José Dieguez Sobrino, y lo remitan á estas cárceles públicas con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 20 de Febrero de 1877.—Ramon de Sendra.—M. Roldan.

Cervera del Rio Pisuerga.

D. Bráulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Sadia Cimadevilla, natural de Lario, Juzgado de Riaño, y domiciliado en Porquera de Pantullán, de oficio minero, casado, con hijos, de 35 años de edad, de estatura baja, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba y pelo negro, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que pueda practicarse el reconocimiento del mismo por los testigos de cargo y se identifique su persona, acordado en causa que se instruye contra dicho sujeto sobre lesiones causadas á Matías Rodríguez, domiciliado en Barruelo, en la noche del 1.º de Enero último; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dada en Cervera del Rio Pisuerga á 6 de Marzo de 1877.—Bráulio Mancebo.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á un tal Faccioso, que la tarde del 19 de Diciembre último vendió un poco de caza en

el pueblo de Alcobendas á Pablo René en la taberna de Marcial Moreno, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion en causa que se sigue contra dicho René por lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Marzo de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

Dénia.

D. Vicente Astor Segura, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roselló, conocido por el Blanch del Roig, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Antonio Ivars Sancho, el cual tuvo lugar en la partida Jara, de este término, el día 3 del actual; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la prision y conduccion á esta cárcel del referido José Roselló, alias Blanch del Roig.

Dada en Dénia á 4 de Marzo de 1877.—Vicente Astor.—El actuario, Francisco Gomez.

Señas particulares del José Roselló.

De unos 29 á 30 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, barba clara, color blanco, dientes claros, labios gruesos y boca regular; viste al estilo de los de la marina con pantalón y chaleco de algodón, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo.

Fuentesaúco.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por parte de D. Vicente Morales Mejano, vecino de esta misma villa, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declaren los herederos de su difunta hermana política Doña María de la Cruz Valle Bustos, que falleció en indicada villa en el día 1.º de Enero del corriente año, abintestado, ó sea sin haber otorgado testamento. En su virtud he acordado anunciar, como lo hago, la muerte sin testar de la María de la Cruz, llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de tal derecho; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Fuentesaúco 12 de Marzo de 1877.—Angel Hebrero.—Julian Palao. X—943

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez del partido de Fuentesaúco.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que llamados por mi primer edicto de 20 de Enero último á los que se creyeren con derecho á heredar á Valentina Corral Lorenzo y su madre Agustina Lorenzo Díez, vecinas que fueron de esta villa, se ha presentad, por lo que hace á la primera, su padre Domingo Corral Fonseca; y por lo que respecta á la segunda, Valentín, Nicolás, Manuel, Pantaleón y Sotera Corral Lorenzo, sus hijos, y Celedonio Morales Mejano, como padre de Gerarda Rafaela Morales Corral, nieta de la Agustina; y en su virtud, consecuente con la ley, se expide este edicto por término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA, para que todo aquel que le parezca ser heredero tambien de la Valentina ó Agustina comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado.

Fuentesaúco 13 de Marzo de 1877.—Angel Hebrero.—Julian Palao. X—942

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Telesforo Gonzalez Campomanes, de 31 años de edad, soltero, natural de San Vicente de Serrapio, término municipal de Aller, empleado que fué en esta audiencia de Gijón, para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y á disposicion del mismo para notificarle la sentencia firme dictada en causa que se le siguió por defraudacion, y ponerle á disposicion de la Autoridad competente para sufrir la condena impuesta.

Encargo asimismo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo sujeto, poniéndolo inmediatamente á disposicion del Juzgado.

Dada en Gijón á 8 de Marzo de 1877.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Higinio A. Pedrosa.

Señas personales del D. Telesforo.

Estatura regular, color triguero, pelo y ojos castaño oscuros, barba poco poblada, cara delgada, y algo cargado de hombros.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del Juzgado de Gijón.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Gregorio Gonzalez, á nombre de Doña Ramona Rodríguez Alvarez y consortes, juicio necesario de testamentaria de la herencia de Doña Antonia Valdés y Suarez, natural y vecina de la parroquia de Jove, en este Concejo; y que falleció en la de Ceaes el 25 de Abril de 1875, habiéndose por auto de 15 de Enero último por prevenido dicho juicio, mandando se cite para él en forma á todos los interesados, y por los ausentes y de ignorado paradero al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de D. Francisco Suarez y Prendes, ausente en América y de ignorado paradero, advirtiéndole que está señalado el día 22 del actual para la junta que previene el art. 423 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Gijón á 13 de Marzo de 1877.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Enrique Rodríguez Lavín. X—950

Illescas.

D. José de Sote y Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María Lopez Rodriguez, vecina que fué de esta villa, en la que falleció el 19 de Junio de 1875, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle debidamente representados; debiendo advertir que hasta ahora sólo ha comparecido su hija Doña Juana Cubas y Lopez, á cuya instancia se tramitan los autos.

Dado en Illescas á 16 de Marzo de 1877.—José de Sote.—El Escribano, Marceliano de la Torre. X—951

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por el óbito intestado de José Parche y Aryentó, natural que fué de Tortosa y vecino de Santa Elena, para que dentro de dicho término se personen en este Juzgado y referidos autos á ejercer su derecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen se procederá á lo que haya lugar. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos pongo el presente.

Dado en La Carolina á 3 de Marzo de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. —P

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se propuso demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Benigno Pola, á nombre de D. José Julian Perez, vecino de Cádiz, contra D. Lucas Perez, natural y vecino de Merodio, en el Concejo de Peñamellera, el cual residió últimamente en Puerto de Santa María, y en la actualidad se ignora su paradero, sobre reclamacion de 19.640 rs.; en cuya demanda, con fecha 11 de Enero del presente año, recayó la providencia que entre otras cosas dice:

«Por presentado el presente escrito con los documentos que se acompañan: se tiene por formulada esta demanda, que se admite cuanto há lugar en derecho, y de ella se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Lucas Perez; y para determinar la forma en que se ha de practicar dicho emplazamiento, justifiqúese el ignorado paradero del Perez á medio de tres parientes; y hecho, se proveerá.»

Practicada la correspondiente informacion, oido el Ministerio fiscal, y dada cuenta, con fecha 17 del actual se dictó la providencia siguiente:

«Hallándose justificada la ausencia de ignorado paradero del demandado D. Lucas Perez, cítese y emplácese por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, pueblo de Merodio, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, en el que se publique en Puerto de Santa María y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca á contestar la demanda en el término de 30 días.»

Y para que llegue á conocimiento del demandado, expido el presente que firmo en Llanes á 26 de Febrero de 1877.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Seris Gonzalez. X—944

Madrid.—Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion y Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

En virtud de providencia dictada por el mismo en causa criminal que se instruye, se cita y llama á D. Tiburcio Ortega y Pinto, soltero, de 64 años de edad, Teniente Coronel de caballería retirado, que últimamente habitó en la calle de Mira el Sol, núm. 4, piso bajo, y á Tomasa Morales, sirviente que fué de Doña Antonia Valcárcel en la calle de Jacometrezo, número 10, y cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 días se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1877.—José María Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion y Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á un hombre de regular estatura, regordete, con toda la barba negra, como de 28 años de edad, que viste traje oscuro, capa y sombrero hongo negro, el que dice llamarse Saturnino, sin que consten más señas; el cual estuvo tomando buñuelos con otro jóven en la madrugada del día 25 de Febrero último en la buñolería que existe en la calle de los Estudios, núm. 17, ignorándose su domicilio y paradero, á fin de que dentro del término arriba fijado se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que en el mismo se instruye por robo frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que la presente vieron ó tengan conocimiento del paradero actual de Saturnino N. procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan detenido incommunicado y á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1877.—José M. Barauro.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Valentín Félix Moron, hijo de Santos y Felicitana, natural de Arévalo, de esta vecindad, que vivió en la calle de Ministriles, núm. 44, cuarto principal, de estado viudo, zapatero, de 33 años, no constan las señas personales.

Eugenio García Peñuela, hijo de Blas y de María, natural de esta capital, habitó en la calle del Saitre, núm. 8, piso tercero interior, de estado casado, carpintero, de 36 años de edad; sus señas personales estatura regular, pelo, cejas y bigote rubios, barba poca, ojos azules, color bueno, nariz regular.

Jacinto Alonso y Jimenez, hijo de Juan de Dios y Vicenta, natural de esta Corte, habitó en la calle del Sombrerete, número 4, cuarto principal, de estado soltero, trapero, de 28 años; sus señas estatura alta, delgado, pelo y cejas negros, barba poblada, ojos pardos, descolorido, con una cicatriz en el lado izquierdo por bajo de la barba.

Doroteo Chivilles y Navarro, hijo de D. Francisco y Doña Antonia, natural de Aguilar, vivió en esta Corte, calle Travesía del Fúcar, núm. 17, entresuelo núm. 2 interior, de estado casado, escribiente, de 39 años; sus señas estatura baja, pelo y cejas negros, barba poblada, bigote grande, ojos pardos, color bueno, nariz regular.

Julian Sanchez Coronado, hijo de Santiago y Trinidad, natural de Guadalejara, habitó en esta Corte, calle de Zurita, número 13, entresuelo, de estado soltero, pintor, de 48 años; sus señas estatura regular, pelo canoso, cejas negras, barba poblada, con bigote algo cano, color bueno y nariz regular.

Pascual Masa y Masa, natural de Ojos, hijo de D. Zacarías y Doña Ana, casado, de 42 años, tratante, que habitó en esta Corte, calle de Juanelo, 23, principal; sus señas estatura alta, color moreno, pelo negro, barba al pelo, cerrada y crecida, ojos pardos, nariz regular, con una cicatriz en el extremo inferior de la ceja izquierda.

José María Zavala y Romeral, hijo de D. Genaro y Doña María del Carmen, natural de Talavera de la Reina, habitó en esta Corte, calle de San Andrés, núm. 14, principal derecha, de estado casado, del comercio, y de 45 años; no constan sus señas personales.

Rafael de Leon y Ruiz, hijo de D. Fernando y Doña Juana, natural de la ciudad de la Habana, habitó en esta Corte, calle Costanilla de los Angeles, núm. 8, principal, soltero, Comandante de infantería cazadores de Lepanto, en organizacion para Cuba, de 25 años; no constan sus señas personales.

Enrique Cueto y Monjon, hijo de D. Ambrosio y de Doña Antonia, natural de esta Corte, habitó en la calle del Príncipe, núm. 13, entresuelo, soltero, óptico, de 19 años; no constan sus señas personales.

Pedro de la Peña y Peña, hijo de Julian y Vicenta, habitó en esta capital, Corredera Baja de San Pablo, núm. 3, cuarto principal, soltero, estudiante, de 25 años; no constan sus señas personales.

José Vallejo y Corcolin, hijo de D. Juan y de Doña Atanasia, natural de esta Corte, habitó en la plaza de los Ministerios, núm. 2, cuarto tercero, soltero, cajista; no constan sus señas.

Mateo Mazon y Gomez, hijo de Ciriaco y Antonia, habitó en esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 61, cuarto entresuelo, soltero, estudiante de Medicina, de 17 años; no constan sus señas.

Juan Golf y Sanchez, hijo de D. Antonio y Doña Rosario, natural de Cardete, habitó en esta Corte, calle de la Palma, número 22, piso tercero, casado, propietario; no constan sus señas.

Pedro Garrovillas y Fernandez, habitó en la calle de la Cabeza, núm. 50, principal.

José Romero Montalvan, calle del Meson de Paredes, número 24, principal.

Salvador Fermín Elvira, calle del Espíritu Santo, núm. 21, principal.

Luis Carrasco y Novot, calle del Horro de la Mata, núm. 9, segundo derecha.

Antonio Barrios García, calle de Toledo, núm. 89, principal izquierda.

Juan Cerol y Puche, calle Ancha de San Bernardo, número 23, segundo.

José Rafael Fernandez, calle del Gate, núm. 6, principal.

Ignacio Lopez García, calle del Barquillo, núm. 31, principal.

Fernando Junio y Maldumarán, calle de Preciados, número 18, piso segundo.

Francisco Martínez Laveira, calle de San Bartolomé, número 23, piso segundo.

Juan Lopez Sanchez, calle de Jacometrezo, núm. 80, piso tercero.

Pedro Menendez Oiginal, calle del Meson de Paredes, número 54, piso tercero.

Fernando Rodriguez Oshea, calle de la Palma Alta, número 22, piso tercero.

Benito Lopez Rodriguez, calle de San Juan, núm. 24, segundo.

Regino Blanco Rao, calle de la Justa, núm. 31, cuarto principal.

Enrique Cuervo y Gonzalez, calle de la Cabeza, núm. 46, principal.

Leon Sanchez Jimenez, calle del Humilladero, núm. 24, cuarto bajo.

Vicente Calebra Torija, calle del Desengaño, núm. 4, tercero interior. No constan las señas personales ni más antecedentes de ninguno de estos procesados, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por delito de juegos prohibidos; aperecidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los indicados procesados.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1877. — Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Clotilde Perez Santa María, que habitó en la calle de Preciados, núm. 13, cuarto segundo, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa; aperecida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en arreglo á la ley.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español procedan á la busca y captura y remision á la cárcel pública de mujeres de esta villa á mi disposición de la indicada procesada Clotilde Perez Santa María.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á dos fardos y una caja, que al parecer contienen paños, existentes hoy en el depósito judicial por orden del Tribunal Supremo de Justicia, dada en el recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Gante y Pereda en pleito seguido con D. Juan Masague y Creus, B. Antonio Govina y Miratí, D. Serafin Gumbert y Artigas, D. Francisco Corp y compañía, D. Benito Buguñó y Llimargar, D. Jaime Govina y Morato, D. Francisco Creus y Grabutora, D. Joaquin Oller y Terradas y D. Joaquin Monré y Munt, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezcan á nombrar depositario de dichos fardos y caja, pues que de orden superior se ha mandado desalojar el local donde se hallan; bajo aperecimiento que de no verificarlo se procederá á su venta, consignándose su importe en la Caja general de Depósitos á disposición de quien proceda.

Madrid 9 de Marzo de 1877.—V. B.°—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto y término de 10 dias se llama á todas las personas que hubiesen impuesto cantidades en la casa que tuvo establecida Doña Soledad Cachon y Luis en la plaza de la Cebada, núm. 13, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia del expresado Juzgado á exhibir los resguardos que obtien en su poder de las sumas que hayan impuesto, y para que manifiesten si quieren mostrars ó no parte en la causa que contra dicha Doña Soledad me hallo instruyendo por tentativa de estafa; bajo aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Paulino Aneiros y Carretero, ocurrida en esta Corte el dia 13 de Febrero último: era natural de Madrid, hijo de D. Tomás y Doña Sebastiana, casado con Doña Asuncion Ruiz y Saurina, de 26 años de edad y Profesor de Medicina; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo para que dentro del término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del que se crean asistidos.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. —X—943

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Suarez Lopez, de 19 años de edad, soltero, lacayo que estuvo sirviendo de tal en la Funeraria, que vivió calle del Rio, núm. 24, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia en las Salesas, de once á tres de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que en este mismo se sigue contra el mismo y consorte por lesiones: bajo aperecimiento de que no verificándolo se declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Juan Muñoz.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á José Samper Villeplana, Carabinero que fué y habitó carretera de Valencia, núm. 12, á fin de que en el término de quinto dia que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por contrabando; bajo aperecimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1877.—V. B.°—Molina.—El Escribano, Juan Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el lunes 2 de Abril próximo, á la una en punto de su tarde, una máquina de prensar baldosa, tasada en 1.163 pesetas 50 céntimos, otra idem inglesa para fabricar ladrillo fino, de fuerza de dos caballos, en 625 pesetas; un carro en 132 pesetas, y 1.700 baldosinos en 34 pesetas, y además una mula en 75 y un macho en 60 pesetas, todo lo cual hace un total de 2.078 pesetas 50 céntimos, cuyos efectos se encuentran depositados en Aranjuez en casa de D. Juan Roman; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado los que quieran tomar parte en dicha subasta la suma de 500 pesetas, dándose más pormenores en la Escribanía del actuario que refrenda, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana,

Madrid 14 de Marzo de 1877.—V. B.°—Molina.—El actuario, Fernando Beitran y Aguado. —X—948

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia que la reciban, y á las demás Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de un mulo de seis años, enterejo, con un sobre lucero en el brazo derecho y una cicatriz de haber tenido un vivo en la parte trasera sobre la antejuela, que el dia 30 de Diciembre último fué sustraído de la puerta de una casa calle de Parra de esta capital, esquina á la de Dos Hermanas, y una vez conseguido lo pongan á disposición de este Juzgado con el sujeto en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo.

Dada en Málaga á 9 de Marzo de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por su mandado, Licenciado Diego Ruiz.

Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Carmelo Muñoz, natural que se dice ser de Jativa, de oficio tartanero, vecino de Castellon, y que residia en Burriana, y su consorte Emilia Gomez sobre robo de una tartana con sus aparejos, un caballo y dinero de esta última villa, en cuya causa se ha acordado recibir declaracion indagatoria á los procesados, los cuales se han ausentado con los efectos robados, ignorándose su paradero, sabiéndose únicamente que el 13 de Diciembre último pasaron por Alcalá de Chisvert con direccion á Barcelona, á donde deseaban marchar; y en providencia del dia de hoy he dispuesto publicar su llamamiento para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á practicar la diligencia acordada; bajo aperecimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 9 de Marzo de 1877.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Licenciado Manuel S. Huesche.

Puebla de Trives.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Graciano Rodriguez y Rodriguez, natural y vecino de Manzana, de estatura baja, cara redonda, boca regular, nariz algun tanto abultada, ojos castaños, barba poca y rasurada, llevando bigote, pelo castaño; viste camisola de cretona con

rayas encarnadas y á cuadros, chaleco de paño claro, chaqueta de paño castor, pantalón de paño claro, sombrero de paño negro, y calza boreguías; para que en el término de 15 días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado para efecto de ser notificado de la providencia de 5 de Febrero último, dictada en causa criminal que se le instruye por el delito de estafa frustrada, por la cual se eleva á plenario dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Así lo acordé en providencia recaída en este día en dicha causa.

Puebla de Trives 8 de Marzo de 1877.—Juan de Dios la Rocha.—Por mandado de S. S., Domingo Fernandez Peran.

Rivadeo.

D. José Benito Meleiro y Estévez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra José Iglesias Rodríguez, alias Gallego, soltero, de 45 años de edad, vecino de San Pedro de Benquerencia, distrito municipal de San Cosme de Barreiros, como autor de lesión grave que ocasionó la muerte de José Martínez Perez, de la misma vecindad, he acordado proceder á su prisión, y en el caso de ser habido se remita con las seguridades debidas á mi disposición.

Por lo tanto encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial su captura, cuyas señas personales se fijan por separado; advertido de que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido, y de no verificarlo se declarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

Dada en la villa de Rivadeo á 9 de Marzo de 1877.—José Meleiro.—Por su mandado, Nemesio Prado S. Pedro.

Señas de José Iglesias Rodríguez, alias Gallego.

Estatura corta, pelo castaño oscuro y ojos entre blancos y azules, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color trigüeño, robusto, alguna peca en la cara; viste pantalón, jubón y camisa de estopa, chaleco de tela de algodón, montera de lana parda vieja y zapatos de palo.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Herrera Macías, vecino de esta ciudad, en la calle Carranza, número 3, y á Antonio Rueda, domiciliado en la calle Adelantado, núm. 9, sin que consten otras circunstancias, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue por atentado á agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Antonio Herrera Macías y Antonio Rueda.

Dado en Sevilla á 16 de Febrero de 1877.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Rafael Romero Vazquez, natural y vecino de Guadalcanal, hijo de Francisco y de Isabel, de 23 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, boca idem, barba naciente, color buenc, estatura cinco pies y seis líneas, sin ninguna otra particular, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Rafael Romero Vazquez.

Dado en Sevilla á 5 de Marzo de 1877.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Teruel.

D. José Llácer y Gosalvez, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Manuel Navarro y Gargallo, vecino de Camarena y natural de Córtes de Arenoso, para que comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en causa criminal contra el mismo sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Teruel á 3 de Marzo de 1877.—José Llácer.—Por su mandado, Clemente Catalan.

D. José Llácer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Hago saber que el 22 de Febrero último fué robado Antonio Ballester en la carretera de Valencia á esta capital en el

confin del término de Sarrion y dentro ya del de la Puebla de Valverde: que en la tarde del 25 fué robado en el camino de Camarena á la Puebla de Valverde, y punto llamado Cuesta de los Pedos Joaquin Monleon por dos hombres, de los que se expresan las señas personales que han podido adquirirse y de los efectos robados: que en la misma tarde del 25 de Febrero último intentaron robar en la referida carretera y junto á las masadas del Sr. Marqués de Tosos, sitas en el expresado lugar de la Puebla de Valverde, al coche de diligencia llamado La Competencia por cuatro hombres, de los cuales dos de ellos debieron ser los que robaron á los anteriormente expresados, pues sólo de ellos pueden consignarse las señas personales, porque los otros dos se hallaban algo distantes del sitio en que intentaron verificar el robo.

Por tanto requiero, suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos ladrones y aprehensión de los efectos robados, remitiéndolos á mi disposición si fuesen habidos, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dado en la ciudad de Teruel á 7 de Marzo de 1877.—José Llácer.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

Señas adquiridas de los ladrones.

El uno de estatura regular, sobre 30 años de edad, mal carado; viste calzon corto oscuro con medias y alpargatas, chaqueta, chaleco, con pañuelo á la cabeza.

El otro de estatura regular, sobre 40 años de edad, mal carado; viste pantalón á cuadros, chaleco, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, armados de trabucos, y uno de ellos con puñal ó cuchillo, que quizá con frecuencia cambiaban de traje para alejar sospechas, usando en ocasiones alguno de ellos bufanda de punto y color de ceniza, ó sea negro y blanco, y gorra á la cabeza como las que gastan los carreteros, poniéndose tambien el pañuelo de manera que cuelguen las puntas sobre los hombros, y otras veces al estilo del país.

Efectos robados.

Un bolsillo de punto con el nombre y apellido de Antonio Ballester, que contenia 2 duros en plata y 4 en calderilla.

Y un porta-monedas con boquilla de metal, que contenia un duro en una pieza y 8 ó 10 rs. en plata; debiendo tenerse en cuenta que el duro fué rehusado porque dijeron á su dueño que era falso, aunque este aseguró ser bueno.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia fineable por muerte de D. Juan García Saavedra, natural de Aldea del Campo Altillio, partido de Alcalá de Henares, hijo de D. José y Doña María, casado con Doña Nicasia Martín de Vidales, y de la edad de 50 años, ocurrida en el pueblo de Vargas el 12 de Octubre del año último, en cuyo pueblo ejercia el cargo de Notario, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de 20 días; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado pendientes con tal motivo, habiéndose presentado ya con poder bastante la viuda Doña Nicasia Martín de Vidales, vecina del citado pueblo de Vargas, reclamando la herencia.

Dada en Toledo á 7 de Marzo de 1877.—L. Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero. —P

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se llama, cita y emplaza á Paula Salinas y Prado, de edad de 26 años, casada con Manuel Tobar, confinado que ha sido en el presidio correccional de esta plaza, y á Josefa Rodríguez Riestra, casada, de edad de 40 años, que en el mes de Diciembre del año último vivian ámbas en la casa núm. 5 de la calle Real de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo en causa que en el mismo se sigue por delito de hurtos contra Jerónima García Tuda y sus hijas; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 10 de Marzo de 1877.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Francisco Pettit y Hernandez, natural de Sevilla, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 20 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Secretaria del que autoriza á contestar la demanda que contra él se ha propuesto, acompañada de los correspondientes documentos, por D. Manuel Posada y Galis sobre reclamación de pesetas, y de la cual le he conferido traslado por providencia de este día. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de Juzgado, cual lo previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vigo á 2 de Marzo de 1877.—José M. Nieto.—De su orden, Verecundo Cambra. X—940

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber la defunción intestada de D. Julian Fábregues y Escardó, marido que fué de Doña Francisca Antonia Lluch y Maspons, ocurrida en esta villa en 11

de Noviembre de 1870, para que los que se crean con derecho á su herencia se presenten á utilizarlo en el término de 20 días, á contar desde la inserción última de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 22 de Febrero de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guarch Molinos.

X—947

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el tercer edicto llamo y emplazo á D. Víctor Bailloard, que residió en esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre aprehension de unos géneros de contrabando el 18 de Mayo último; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

El 4.º de Abril próximo vence el octavo cupon semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde el día 2 queda abierto el pago del referido cupon importante

Pesetas 16'62 y medio por cédula

en el domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12. Igualmente se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el último sorteo.

Las cajas de la Sociedad están abiertas de once de la mañana á tres de la tarde, todos los días no festivos.

Lo que se pone en conocimiento del público por este segundo y último aviso.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—949

Camino de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 6.000 kilogramos de sebo derretido, celebrará al efecto subasta pública el miércoles 28 de Marzo de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—El Administrador delegado, encargado interinamente de la Direccion, N. Lionnet. X—939

Credito Balear.

Balance que comprende el décimo ejercicio desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1876, aprobado por los señores accionistas en junta general del día 4 de Marzo de 1877.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	
Existencia en metálico en las arcas de la Sociedad	304.636'26
Idem en la sucursal del Banco de España en cuenta corriente.	530'76
Obligaciones	305.337'02
Efectos sobre el reino	144.775
y el extranjero	5.383.993'90
Idem públicos	1.309.707'07
Corresponsales	6.634.100'97
Cuentas hipotecarias	142.064'88
Idem de préstamos sobre valores públicos	1.277.131'38
Idem transitorias	137.764'70
Efectos á recibir	1.044.579'20
Acciones por el 60 por 100 á desembolsar	33.906'76
Gastos de instalación amortizables	2.400.000
Moviliario idem	14.154'61
	4.634'64
	12.191.509'16
Depósitos en garantía (valor nominal)	14.587.778'13
Idem en custodia (idem id.)	309.500
	14.897.278'13
	27.088.787'29
PASIVO.	
Capital	4.000.000
Depósitos voluntarios	5.074.891'01
Cuentas corrientes	1.435.121'28
Corresponsales	41.726
Cuentas transitorias	84.908'14
Obligaciones	1.106.012'50
Efectos á pagar	136.906'76
Dividendos de beneficios pendientes de pago	2.435
Fondo de reserva	104.064'66
Fondo de estatutos	4.977'40
Ganancias y pérdidas	210.446'11
	12.191.509'16
Acreeedores por depósito en garantía (valor nominal)	14.587.778'13
Idem en custodia (idem id.)	309.500
	14.897.278'13
	27.088.787'29

Palma 31 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Oliver.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Ignacio Fuster.—El Jefe de oficina, Luis Alcover. X—932

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 19 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 17' vs 'Día 19'. Lists various bonds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jerez, León, Llerena, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 MARZO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 47'30. París, a 8 días vista, 4'99.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Burgos, Coruña, Cuenca, Granada, Huesca, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Valladolid, Vitoria y Zaragoza; y nevó en Avila y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1877.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA de humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes temperature, wind, and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Marzo de 1877.

Table of telegrams received from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Huelva, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 a 45 pesetas la arroba... Idem de certero a 667 pesetas la libra... Despojos de cerdo, de 12 a 12'50 pesetas la arroba... Idem fresco, de 21'75 a 22 pesetas la arroba... Idem en canal, de 21'75 a 22 pesetas la arroba... Lomo, de 4'25 a 4'37 la libra... Jamon, de 30 a 35 pesetas la arroba... Pan de dos libras, de 0'38 a 0'44... Garbanzos, de 6 a 4'50 pesetas la arroba... Judías, de 5'50 a 5'50 pesetas la arroba... Arroz, de 6 a 3'50 pesetas la arroba... Lentejas, de 3'50 a 6'50 pesetas la arroba... Carbon vegetal, a 1'75 pesetas la arroba... Idem mineral, a 1'25 pesetas la arroba... Cok, a 1 peseta la arroba... Jabon, de 1'50 a 1'47 pesetas la arroba... Patatas, de 4'50 a 2'25 pesetas la arroba... Aceite, de 47 a 49 pesetas la arroba... Vino, de 6'50 a 40 pesetas la arroba... Petróleo, a 5'38 pesetas el cuartillo... Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 454.—Cerdos, 347.—Corderos lechales, 246.—Terneras, 50.—Cabritos, 187.—TOTAL, 4.123.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.'. Lists revenues from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediolla, Correos, Pozos de nieve inter-venidos, Fábricas de cerveza, primera quincena, Fábrica del gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Terrores, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Los Caballeros de las diferentes Ordenes militares hacen grandes preparativos para celebrar con la mayor suntuosidad las próximas fiestas de Semana Santa.

La Sociedad histológica celebra sesión pública hoy martes, a las ocho y media de la noche. El socio D. Manuel Tapia presentará preparaciones micrográficas de histología normal y patológica, y el Sr. Perez y Gonzalez (D. Ricardo) disertará sobre la teoría del protoplasma, continuando la discusión del tema tejidos y humores.

Hoy se verificará en el teatro Español la función conmemorativa del aniversario de la paz, que hace ya días se viene anunciando. En dicha función se leerán poesías alusivas al objeto, escritas por varios de nuestros más distinguidos poetas.

Además de las cuatro prime donne de cartello que forman parte de la compañía de ópera italiana que ha de actuar en el Teatro y Circo del Príncipe Alfonso el mes de Abril próximo, el Sr. Rivas ha contratado a la soprano señorita Eleonora Mecocci, que canta actualmente en el teatro de San Carlos de Lisboa.

La Biblioteca del constructor, del industrial, bellas artes, obras públicas y ciencias exactas, que publica en Valladolid D. Marcial de la Cámara, ha repartido las entregas 23 y 24, que contienen las siguientes materias:

SECCION DOCTRINAL.—Impresiones de viaje: Roma, Basílica de San Pedro, la fachada y nave central.—Arqueología: Inscripciones romanas del partido de Riaño, provincia de Leon.—Cuadro sinóptico de los conocimientos relativos al arte de la construcción.—Exposición artístico-industrial del Centro de Maestros de Obras de Cataluña.

SECCION BIBLIOGRÁFICA.—Diccionario general de Arquitectura e Ingeniería.—Obras antiguas y modernas, nacionales y extranjeras.—Revista de la prensa técnica.

SECCION DE VARIEDADES. Acompañan los pliegos 13 y 14 de los Comentarios a Los Diez libros de Arquitectura de Marco Vitruvio Polión, y las láminas aparte siguientes: 9.º Templo con Antas, según Ortiz y otros. 10. Templo con Antas, según Perrault. 11. Templo de Ceres en Eleusia. Y 12. Templo de Ceres cerca del río Iliseo. De la Colección legislativa se distribuyen los pliegos 29 y 30.

El último número de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales publica el juicio crítico que sobre el proyecto de cárcel de Madrid ha remitido al Director del ramo el eminente penalista Mr. Stevens, Inspector general de Prisiones de Bélgica, y las necesarias aclaraciones a algunos puntos tratados por dicho señor. También aparece en el mismo número el quinto Boceto de los que el Sr. Villalva dedica a la Revista, y que como todos ha de dar motivo a plácemes para el autor y a interesantes polémicas.

La Revista de Andalucía publica en el número repartido últimamente escritos en prosa y verso de la señora Tartilan y Sres. García Alvarez, Ruiz Aguilera, Gonzalez Serrano, Labra y Olave.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes, de ocho a nueve, Mr. John Shaw, Lengua inglesa; de nueve a diez, D. Juan Vilanova, Geología agrícola.

Miércoles, de nueve a diez, D. Manuel de la Revilla, Literatura española contemporánea.

Viernes, de ocho a nueve, Mr. John Shaw, Lengua inglesa; de nueve a diez, D. Luis Vidart, Estudios sobre la historia militar de España.

Anuncios.

EN LA ALTA CORTE DE JUSTICIA, DIVISION DE CANCELLERÍA D. V. C. Hal.—En el asunto de las leyes de las Sociedades de 1862 y 1867, y en el asunto de la «Madrid Marke's Company Limited.»

Se invita a los acreedores de la Compañía arriba nombrada de remitir, lo más tarde el 8 de Mayo de 1877, sus nombres y señas, y los pormenores de sus créditos o reclamaciones, y los nombres y señas de sus Procuradores (si los hubiere) al Sr. Albert Sillifant, núm. 60, Threadneedle Street, en la ciudad de Londres, Liquidador oficial de la citada Compañía; y siéndoles requerido por aviso en escrito del mencionado Liquidador oficial, deben presentarse por sus Procuradores, y hacer constar sus dichos créditos y reclamaciones en la Cámara del Vicecanciller Hall, núm. 44, Chancery Lane, en el Condado de Middlesex, al tiempo que sea indicado en dicho aviso; de otro modo, falta de hacerlo, serán excluidos del beneficio de cualquiera distribución hecha antes de constar los referidos créditos.

El lunes 28 de Mayo de 1877, a las doce del mediodía, en dicha Cámara queda fijado para la averiguación y adjudicación de los mencionados créditos y reclamaciones.

Fecha el día 9 de Marzo de 1877.—H. F. Church, primer empleado. X-144

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES EN EL GOBIERNO político de los distritos municipales.—Esta obra contiene numerosos modelos para reglamentos y bandos de buen gobierno que no encontrarán en ningún otro libro los Alcaldes. Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

San Niceto, Obispo; San Ambrosio de Sena, y Santa Eufemia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay función.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Función 142 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—O locura ó santidad.—La llave de la gaveta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Madama L'Arciduca.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 175 de abono.—Turno 1.º.—A beneficio de D. Ricardo Zamacois.—Paciencia y barajar.—El último figurín.—Echar la llave.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—La almoneda del diablo.

Salon Esclava.—A las ocho y media.—El sobrino de D. Blas.—Lena.—Concierto de pianos.—Percebes de la amistad.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—Pasión y muerte de Jesús.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—La cola del diablo.—Periquito entre ellas.